

- c) Ser avicultor con una experiencia mínima de tres años;
- d) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, o de quien haga sus veces, ni de los Ministros de Agricultura y Ganadería y Economía, ni del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, o de los Directores del Consejo Directivo;
- e) No ser contratista del Gobierno o de cualquiera dependencia de éste o de empresas públicas que se costeen con fondos del Estado, ni tener reclamaciones pendientes por tal causa;
- f) No ser representante de personas jurídicas o de naturales que tengan negocios con los Ministerios a que aluden los literales a) y b) del artículo anterior.

Art. 8.—El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería o de Economía, por el Presidente del Consejo o a solicitud de tres de sus miembros.

Art. 9.—La Junta, a través del Consejo Directivo promoverá, por lo menos, dos reuniones anuales de los Avicultores, para la discusión de todos aquellos asuntos que tengan importancia para las mismas en relación con la Avicultura.

Art. 10.—La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Velar porque los avicultores nacionales no se hagan entre sí o sufran de países vecinos, competencia ruinosa que ponga en peligro la producción nacional, o la afecte de cualquier modo;
- b) Velar porque los sistemas de mercadeo, tanto interno como el extranjero, se organicen de tal manera que garanticen una estabilidad para la producción nacional;
- c) Impulsar el cooperativismo en todas las ramas de la Avicultura;
- d) Asesorar a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Economía en la reglamentación y en todo lo relacionado con esta Ley y que sea sometido a su consideración;
- e) Promover en íntima colaboración con la Dirección General de Ganadería, campañas profilácticas, terapéuticas y de erradicación de parásitos y enfermedades avícolas;
- f) Procurar la reducción de los costos y el mejor aprovechamiento de los sistemas de mercadeo;
- g) Colaborar con instituciones crediticias para el financiamiento de la actividad avícola, así como también con la Dirección General de Estadística y Censos para la elaboración de las estadísticas necesarias;
- h) Colaborar con las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería orientando y vigilando la extensión avícola que se lleve a cabo por éstas;
- i) Ordenar su personal administrativo;
- j) Nombrar Comisiones de personas idóneas, según lo requiera el cumplimiento de sus fines;
- k) Organizar la exportación de productos avícolas;

- l) Todas aquellas otras actividades inherentes a las finalidades de su creación;
- m) Convocar a las reuniones referidas en el artículo anterior;
- n) Gestionar subsidios para el manejo y operación de la Junta;
- ñ) Intervenir y fiscalizar en cuanto concierna a la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
- o) Presentar anualmente su presupuesto al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación, a efecto de que sea sometido por el órgano correspondiente a la Asamblea Nacional; asimismo rendirá memoria anual al final del ejercicio fiscal al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y presentará informe trimestral de sus actividades a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Economía;
- p) Organizar y fomentar en el país, anualmente, la celebración de exposiciones y concursos en materia de avicultura en la época y lugares que oportunamente se designe, en las cuales se representen y manifiesten todos los aspectos y actividades propias e inherentes a la avicultura nacional.

Art. 11.—Mientras se dicta el Reglamento de la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo para que dicte las disposiciones y medidas que hagan necesario el cumplimiento de esta Ley.

Art. 12.—La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FELICIANO AVELAR.

ANIBAL PORTILLO.

MARIANO CASTRO MORAN.

*Eduardo Montes Umaña,*  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 473.

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que por Decreto Legislativo Nº 234 de 14 de Octubre de 1946, publicado en el Diario Oficial Nº 134, Tomo 141, del 22 del mismo mes y año, fue creado el Ministerio de Agricultura y Ganadería, modificado por el Decreto Nº 517 del Consejo de Gobierno Revolucionario, de 28 de febrero de 1950 y por el Decreto Ejecutivo de igual fecha, publicado en el Diario Oficial Nº 49, Tomo 148 del 1º de marzo del mismo año, en relación a su competencia;

II—Que para el mejor desempeño de las atribuciones y demás funciones que al Ministerio de Agricultura y Ganadería asignan la Ley y Reglamento Interior del Poder Ejecutivo decretado el 10 de julio de 1958, publicado en el Diario Oficial Nº 137, Tomo 180, correspondiente al 23 del mismo mes y año, precisa crear la Dirección General de Economía Agropecuaria, como organismo técnico dependiente de la Se-

cretaría de Agricultura y Ganadería, a objeto de que por su medio se puedan realizar debida y eficazmente, con oportunidad y acierto, las funciones y actividades que se le encomienden;

III.—Que dada la importancia, el significado y alcance que revisten las cuestiones económicas, particularmente las relativas a los asuntos agropecuarios, es indispensable crear, cuanto antes, el instrumento técnico capaz de ejecutar las actividades agropecuarias confiadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que exigen consultar su evidente carácter nacional a fin de que los negocios públicos relacionados con éstos desde el punto de vista económico, puedan ser cumplidos satisfactoriamente;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1 del veinticinco de enero de este año, publicado en el Diario Oficial Nº 17, Tomo 190 de la misma fecha,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la siguiente:

#### LEY DE CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA AGROPECUARIA

Art. 1.—Créase la Dirección General de Economía Agropecuaria, como organismo administrativo dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.—La Dirección General de Economía Agropecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar estadísticas y elaborar estudios de previsión de cosechas y producción pecuaria que permitan la formulación de una política agropecuaria;
- b) Proporcionar información básica y análisis económicos sobre producción agropecuaria;
- c) Promover el establecimiento de Cooperativas de productores agropecuarios y prestarles asistencia técnica para su organización;
- d) Estudiar y divulgar métodos de administración para la explotación agropecuaria;
- e) Elaborar estudios especiales sobre producción, conservación y mercadeo de los productos agropecuarios;
- f) Elaboración y preparación de planes y programas de fomento agropecuario;
- g) Coordinar su actividad y funcionamiento con los demás organismos públicos en objetivos y fines por éstos perseguidos en el aspecto agropecuario y cooperar con tales organismos; y
- h) Desempeñar todas las demás funciones que las leyes, reglamentos y decretos especiales le encomienden.

Art. 3.—La Dirección General a que se refiere esta Ley estará a cargo de un Director General, quien será el Jefe de dicho organismo.

Habrá también un Subdirector General que colaborará con el Director, y sustituirá a éste en los casos que al efecto determine el Reglamento Interno.

Un Secretario deberá autorizar las resoluciones del Director o el Subdirector, en su caso, y tendrá a su cargo la administración interna de dicho organismo.

Asimismo habrá el personal subalterno que sea necesario para el funcionamiento de la dependencia referida.

Art. 4.—Las resoluciones y demás medidas que dicte y adopte la Dirección General, tendrán valor legal en los asuntos de su competencia, y

quienes las pronuncien serán responsables de ellas de conformidad a la Ley.

Toda resolución de la Dirección General de Economía Agropecuaria admitirá recurso de apelación para ante el Ministro de Agricultura y Ganadería. Esto sin perjuicio de lo que sobre tal particular establezcan las leyes y reglamentos.

Art. 5.—Todo funcionario u oficina pública, gubernativa, municipal o autónoma, estará obligada a proporcionar los datos, certificaciones, constancias e informes que la Dirección General le pida para el cumplimiento de sus atribuciones, como también a colaborar con la misma.

Igual obligación tendrán los particulares y entidades jurídicas de toda clase, respecto de los datos e informes que les pidan los agentes, empleados o delegados de la Dirección General de Economía Agropecuaria, para los efectos del cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Art. 6.—El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento interno de la Dirección General a que se refiere esta Ley y los demás que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Art. 7.—Esta Ley entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FELICIANO AVELAR.

ANIBAL PORTILLO.

MARIANO CASTRO MORAN.

*Eduardo Montes Umaña,*  
Ministro de Agricultura y  
Ganadería.

DECRETO Nº 474.

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que en el Hospital Psiquiátrico, de esta capital y en el Hospital de Sonsonate, se han presentado gastos de condición impostergable, que no se pueden atender con las asignaciones existentes, ni mediante transferencias de créditos, por lo que se hace necesario autorizar asignaciones adicionales a los respectivos presupuestos especiales;

II.—Que de la investigación seguida por el Ministerio de Hacienda, se ha comprobado que concurren los extremos que exige el literal b) del Art. 46 de la Ley Orgánica de Presupuestos, para que se voten asignaciones adicionales hasta por las cantidades de NUEVE MIL COLONES (₡ 9.000.00) para el primero y de CUATRO MIL SETECIENTOS COLONES (₡ 4.700.00) para el segundo, como refuerzo de los créditos presupuestarios destinados a cubrir gastos de la naturaleza indicada;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1, del 25 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 17, Tomo 190, de la misma fecha,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA:

Art. 1.—Vótanse asignaciones adicionales en los Presupuestos Especiales de las Instituciones

Oficiales Autónomas de la República, que se expresan a continuación, así:

a) En el Presupuesto Especial del Hospital Psiquiátrico, San Salvador, vótase la asignación adicional por la cantidad de NUEVE MIL COLONES (¢ 9.000.00) que se destina a reforzar las asignaciones siguientes, así:

Gastos de Operación

|   |       |
|---|-------|
| 61—41—80—23—09                                  |       |
| Administración .....                            | 6.400 |
| 61—41—80—23—19                                  |       |
| Servicios médico-quirúrgicos y auxiliares ..... | 2.600 |

b) En el Presupuesto Especial del Hospital de Sonsonate, vótase la asignación adicional por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS COLONES (¢ 4.700.00) que se destina a reforzar la asignación 61—41—80—29—19 Servicios médico-quirúrgicos y auxiliares, Gastos de Operación.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ANIBAL PORTILLO.

FELICIANO AVELAR.

MARIANO CASTRO MORAN.

*José Mendoza,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 475.

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto N° 1, del veinticinco de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo 190, de la misma fecha,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Decláranse exentos del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales y del que causen los boletos de entrada o asistencia a cualquier espectáculo público, emitido por Decreto Legislativo N° 18 del 24 de junio de 1941, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo 130, del 27 del citado mes y año, los eventos deportivos, teatrales, culturales, etc. patrocinados por la Asociación Salvadoreña de Rehabilitación, durante las festividades navideñas, del 28 del mes en curso, al 6 de enero próximo entrante, con el fin de recaudar fondos a beneficio de la citada Asociación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ANIBAL PORTILLO.

FELICIANO AVELAR.

MARIANO CASTRO MORAN.

*José Mendoza,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 476.

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que el Decreto Legislativo N° 1904, del 9 de agosto de 1955, publicado en el Diario Oficial N° 151, Tomo 168, del 18 del mismo mes y año, en el Artículo primero, faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, para formular, coordinar y ejecutar planes para circulación y facilidades de tránsito;

II—Que es de urgente necesidad un sistema de vías principales para facilitar el tránsito de vehículos entre los diferentes sectores de la ciudad, debido a su crecimiento tanto en extensión como en población;

III—Que en el año de 1956 se efectuó un estudio del Plan Regulador de San Salvador, parte del cual corresponde a lo que se denominó "Plan de Vías de Tránsito Rápido para la Ciudad de San Salvador" y que ha servido de base para los estudios actuales, los que, tomando en cuenta el rápido crecimiento de circulación de vehículos, con un sentido de previsión para el futuro, se ha tenido que ampliar la sección de algunas de las vías ya previstas e incluir otras que puedan satisfacer con eficiencia las necesidades de la ciudad; de allí, se han seleccionado ciertas vías que por su importancia, se han definido con carácter de prioridad, siendo éstas las siguientes:

Tercera y Séptima Calle Oriente y Poniente;

Diecisiete Avenida Norte y Sur;

Once Avenida Norte y Sur;

Tercera Avenida Norte y Sur; y

Avenida Veintinueve de Agosto, todas de la ciudad de San Salvador;

IV—Que la Tercera y Séptima Calle Oriente y Poniente de esta ciudad capital, es una vía de penetración y paso, tangencial al centro comercial y futuro Centro de Gobierno, proporcionando fácil circulación de vehículos del Oriente al Poniente y viceversa;

V—Que la ciudad se ha desarrollado y continúa desarrollándose intensivamente hacia el Nor-Oeste y que en el plan anteriormente mencionado no se había previsto ninguna vía importante para la circulación Norte-Sur entre la Tercera Avenida Norte y Veinticinco Avenida Norte de esta ciudad y ya que el Centro de Gobierno se construirá en un área comprendida entre estas vías, la Séptima Calle Poniente y el Arenal Tutunichapa, se hace ahora necesario habilitar otras vías importantes que faciliten el tránsito en sentido Norte-Sur, siendo las más indicadas la Diecisiete y Once Avenidas Norte. Esta última tendrá que continuar hacia el Norte.

La Tercera y Quinta Avenida Norte que ya habían sido previstas en el plan anterior, están parcialmente construidas con un pequeño tramo en proceso hasta la 13ª Calle Poniente. Desde esta intersección hacia el Sur, se ha estudiado su continuación pasando por el centro de la ciudad, prolongándose en la Avenida 29 de Agosto hasta su intersección con la Calle "Francisco Menéndez".

**POR TANTO,**

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1, del veinticinco de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial N. 17, Tomo 190, de la misma fecha,

**DECRETA:**

**Art. 1.**—La vía que se conoce con el nombre de Tercera y Séptima Calle Oriente y Poniente, tendrá:

- a) Desde su intersección con el Paseo Independencia hasta su intersección con la Once Avenida Norte, un ancho de rodaje de dieciocho metros entre cordones con aceras de cuatro metros de ancho en ambos lados y la línea de construcción en ambos lados la demarcará el final de la acera o sea a trece metros medidos horizontalmente a partir de su línea central; y
- b) Desde su intersección con la Once Avenida Norte hasta su intersección con la Cuarenta y Nueve Avenida Norte, un ancho de rodaje entre cordones de dieciocho metros con arriates de un metro cincuenta centímetros y aceras de dos metros cincuenta centímetros de ancho en ambos lados y la línea de construcción en ambos lados se demarcará como mínimo a diecisiete metros medidos horizontalmente a partir de su línea central.

**Art. 2.**—Las intersecciones de esta vía con la Once Avenida Norte y la Veinticinco Avenida Norte, serán a dos niveles, pasando con respecto a la Once Avenida Norte a un nivel superior y con respecto a la Veinticinco Avenida Norte a un nivel inferior

**Art. 3.**—Los radios de las curvas de cordones en sus intersecciones con otras vías serán de diez metros, excepto en sus intersecciones con la Diecisiete Avenida Norte, Tercera Avenida Norte, Avenida España, Segunda Avenida Norte, Décima Avenida Norte y Paseo Independencia, que tendrán un radio de quince metros.

Las intersecciones con la Once Avenida Norte y Veinticinco Avenida Norte, tendrán diseño especial, por ser cruces a diferente nivel.

**Art. 4.**—Para la Once Avenida Norte-Sur se define:

- a) Desde su intersección con la Quinta Calle Poniente, hasta su intersección con el Boulevard Venezuela, un ancho de rodaje entre cordones de trece metros, con aceras de cuatro metros de ancho en ambos lados y la línea de construcción en ambos lados la demarcará el final de la acera, o sea a diez metros cincuenta centímetros medidos horizontalmente a partir de su línea central; y
- b) Desde su intersección con la Quinta Calle Poniente, hasta su intersección con la Séptima Calle Poniente, tendrá un sobreancho de dos metros cincuenta centímetros a cada lado, con aceras de cuatro metros de ancho y la línea de construcción en ambos lados se demarcará como mínimo a trece metros medidos horizontalmente a partir de su línea central.

**Art. 5.**—En sus intersecciones con otras vías, los radios de las curvas de cordones, serán de

diez metros, excepto en sus intersecciones con el Boulevard Venezuela, Sexta Calle Poniente, Cuarta Calle Poniente, Calle Rubén Darío y Calle Arce, que tendrán un radio de quince metros.

**Art. 6.**—Para la Diecisiete Avenida Norte-Sur, se define:

Desde su intersección con la Séptima Calle Poniente hasta su intersección con el Boulevard Venezuela, un ancho de rodaje entre cordones de trece metros, con aceras de cuatro metros de ancho en ambos lados y la línea de construcción en ambos lados la demarcará el final de la acera o sea a diez metros cincuenta centímetros medidos horizontalmente a partir de su línea central.

**Art. 7.**—En sus intersecciones con otras vías, los radios de las curvas de cordones serán de diez metros, excepto en sus intersecciones con el Boulevard Venezuela, Cuarta Calle Poniente, Sexta Calle Poniente, Calle Rubén Darío, Calle Arce y Séptima Calle Poniente que tendrán un radio de quince metros.

**Art. 8.**—Para la Tercera Avenida Norte-Sur y su prolongación en la Avenida Veintinueve de Agosto, se define:

a) Desde su intersección con la Trece Calle Poniente hasta su intersección con la Segunda Calle Poniente, un ancho de rodaje entre cordones de doce metros, con aceras de tres metros de ancho en ambos lados y la línea de construcción en ambos lados la demarcará el final de la acera o sea a nueve metros medidos horizontalmente a partir de su línea central;

b) Desde su intersección con la Segunda Calle Poniente, hasta su intersección con la Sexta Calle Poniente, un ancho de rodaje entre cordones de dieciocho metros, una acera de tres metros de ancho al lado Poniente y una acera de seis metros de ancho al lado Oriente y la línea de construcción se demarcará así: a doce metros medidos horizontalmente a partir de su línea central para el lado Poniente y a quince metros medidos horizontalmente a partir de su línea central para el lado Oriente; y

c) Para su prolongación en la Avenida 29 de Agosto, desde su intersección con la Sexta Calle Poniente hasta su intersección con la Calle Francisco Menéndez, un ancho de rodaje entre cordones de doce metros, con aceras de tres metros de ancho en ambos lados y la línea de construcción en ambos lados la demarcará el final de la acera o sea a nueve metros medidos horizontalmente a partir de su línea central.

**Art. 9.**—En sus intersecciones con otras vías, los radios de las curvas de cordones serán de diez metros, excepto en sus intersecciones con la Séptima Calle Poniente, Calle Arce, Segunda Calle Poniente, Cuarta Calle Poniente y Boulevard Venezuela, que tendrán un radio de quince metros.

Su intersección con la Sexta Calle Poniente tendrá un diseño especial.

**Art. 10.**—Forman parte integrante del presente Decreto, los planos y especificaciones técnicas aprobados en esta fecha por el señor Ministro de Obras Públicas. Dichos planos y especificaciones técnicas definen la ubicación en el campo de las líneas centrales de cada una de las vías descritas anteriormente y se encuentran en el Archivo del Departamento de Urbanismo y la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

**Art. 11.**—Se establece que todas las vías mencionadas anteriormente son de necesidad y utilidad pública.

**Art. 12.**—El presente Decreto entrará en vi-

gencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

**ANIBAL PORTILLO.**

**FELICIANO AVELAR.**

**MARIANO CASTRO MORAN.**

*Julio Noltenius,*  
Ministro de Obras Públicas.

**DECRETO N° 477.**

**EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I.—Que los Miembros del Sindicato de Industrias Ferroviarios Centro-Occidentales, (SIFCO), han sido denunciados criminalmente en el Juzgado Segundo de lo Penal de la ciudad de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, por imputárseles delitos de apropiación indebida y hurto en bienes del Sindicato Unión de Trabajadores Ferrocarrileros (U.T.F.);

II.—Que si bien es cierto que la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE COLONES CINCUENTA CENTAVOS (C. 3.927.50) fué retirada del Banco de Comercio, de los Fondos del Sindicato Unión de Trabajadores Ferrocarrileros (U.T.F.) cierto es también que ese dinero pertenecía a la Primera Sección de Occidente de dicho Sindicato, que administrativamente tenía facultad para administrar sus propios fondos, de acuerdo a lo prescrito por los Arts. 73 a 78 de los Estatutos respectivos y que los muebles que se dicen sustraídos, también pertenecían a esa Sección del referido Sindicato y que se encuentran en el mismo local, según consta en el acta de Inspección respectiva y que tanto el dinero como los muebles, pasaron a formar parte del patrimonio de la nueva entidad formada por los mismos miembros de la sección separada o sea del Sindicato de Industria Ferroviarios Centro-Occidentales (SIFCO);

**POR TANTO,**

en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 25 de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo 190, de la misma fecha y de acuerdo a lo prescrito en el numeral 26 del Art. 46 de la Constitución de 1950, Art. 84 del Código Penal y oído el parecer de la Honorable Corte Suprema de Justicia,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO—**Concédese Amnistía incondicional a favor de todos los miembros del Sindicato de Industria Ferroviarios Centro-Occidentales, (S.I.F.C.O.), procesados criminalmente en el Juzgado Segundo de lo Penal de la ciudad de Sonsonate, por los delitos de apropiación indebida de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE COLONES CINCUENTA CENTAVOS (C. 3.927.50) y hurto de muebles propiedad del Sindicato Unión de Trabajadores Ferrocarrileros (U.T.F.).

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FELICIANO AVELAR.**

**ANIBAL PORTILLO.**

**MARIANO CASTRO MORAN.**

*Jorge Mauricio Butter,*  
Ministro de Justicia.

**DECRETO N° 478.**

**EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

Que es de orden público dejar clara y definitivamente fijadas las comprensiones municipales, a fin de resolver los distintos problemas que han surgido por tal circunstancia y que en el futuro puedan plantearse; Que habiendo determinado en forma voluntaria las municipalidades de San Salvador, Mejicanos y Cuscatancingo sus respectivas comprensiones, y con la intervención de la Dirección General de Cartografía, con base en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 2587 de 29 de enero de 1958, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 178, del 13 de febrero del citado año, es conveniente dar plena validez a dicha fijación de comprensiones municipales.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto N° 1, del veinticinco de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo 190, de la misma fecha,

**DECRETA:**

Art. 1.—Declarase válida la fijación de las comprensiones municipales de los municipios de San Salvador, Mejicanos y Cuscatancingo, contenida en las actas celebradas en la Gobernación Política Departamental de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y a las diez horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y la celebrada en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a las ocho horas del veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, quedando por consiguiente como límites jurisdiccionales entre los municipios de San Salvador y Mejicanos, los siguientes:

El arenal que partiendo desde el picacho del Volcán de San Salvador, de Oeste a Este, se une al río "San Antonio", de la población de Cuscatancingo. La distancia que existe entre el mojón situado en la confluencia del arenal de Mejicanos con el río Chiquito o "San Antonio", mojón que servirá de esquinero de los municipios de Mejicanos, San Salvador y Cuscatancingo, hasta llegar al punto situado sobre la loma llamada Castilla, de nueve mil trescientos metros; de este punto baja con rumbo Sur-Oeste, en una distancia de cuatrocientos metros hasta el punto del arenal San José o Las Lajas, continuando aguas enmedio de dicha quebrada dos mil metros entre la jurisdicción de Mejicanos y San Salvador. Del mojón anterior, continúa con rumbo Sur-Oeste sobre el camino San Antonio Abad-Santa Tecla, hasta una cruz de camino, lugar que es esquinero de los municipios de San Salvador, Mejicanos y Antiguo Cuscatlán.

Y entre los municipios de San Salvador y Cuscatancingo quedan los siguientes límites:

Principia en la confluencia de la quebrada de Mejicanos con el río Chiquito o San Antonio, continuando en este punto aguas abajo sobre dicho río, hasta su confluencia con el Río Urbina.

Art. 2.—Dicha fijación tiene plena validez desde el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, o sea la fecha en que se levantó el acta Número diez en la Gobernación Política de San Salvador.

Art. 3.—Las respectivas municipalidades tendrán derecho a cobrar impuestos, arbitrios y demás derecho desde la fecha indicada en el anterior artículo y si ya hubieren iniciado juicio para el cobro de aquéllos, deberán pedir in-

mediatamente sobreseimiento con base en este Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ANIBAL PORTILLO

FELICIANO AVELAR.

MARIANO CASTRO MORAN.

*Ruy César Miranda Lupone,*  
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 479.

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1, del veinticinco de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 17, Tomo 190, de la misma fecha, y a propuesta de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la siguiente Tarifa de Arbitrios de la expresada Municipalidad:

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—AGUA:

- a) Por conexión de cañerías particulares con la Municipal, cada una ..... ₡ 5.00
- b) Canon mensual por servicios de agua para un solo predio con derecho a 30 M3, al mes:
  - 1—En el radio urbano, cada uno ..... " 2.00
  - 2—En la zona rural, cada uno. " 3.00
  - 3—Por cada metro cúbico de exceso en el radio urbano y en la zona rural ..... " 0.10
- c) Por rehabilitación del servicio:
  - 1—Suspendido a solicitud del dueño o arrendatario cuando no sea para reparación de la cañería ..... " 2.00
  - 2—Suspendido por mora en el pago del canon mensual. " 3.00

Nº 2.—MERCADOS Y PLAZAS:

- a) Puestos para ventas de carne, cereales y otros artículos de primera necesidad, cada uno al día ..... " 0.05
- b) Puestos para ventas de mercaderías o productos por menor, cada uno al día ..... " 0.05
- c) Ventas transitorias de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería, etc., cada una al día o fracción ..... " 0.15
- d) Puestos para ventas transitorias de mercaderías o productos elaborados, en las calles adyacentes a la plaza o sitios públicos, en tiempo que no sea de Feria o Fiesta, cada uno al día ..... " 0.10

e) Camionetas que se estacionen en la plaza o sitios públicos, para el expendio de mercaderías, cada uno al día o fracción ..... ₡ 1.00

f) Carretas que se estacionen en la plaza o sitios públicos, para el expendio de mercaderías, cada una al día o fracción .. " 0.25

Nº 3.—RASTRO MUNICIPAL:

- a) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza ..... " 0.10
- b) Destace de ganado mayor, por cabeza ..... " 3.00
- c) Destace de ganado menor, por cabeza ..... " 1.00

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA:

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, cada una ... " 2.00

Nº 2.—CERTIFICACIONES:

- a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una .. " 2.00
- b) De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, cada una .. " 1.00
- c) Constancias que expida la Alcaldía en asuntos de su competencia, salvo solvencias municipales y las de buena conducta, cada una ..... " 0.50

Nº 3.—DOCUMENTOS PRIVADOS:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de Documentos que se refieran a obligaciones, hasta por ₡ 200.00 cada uno ..... " 2.00
- b) Por cada ₡ 100.00 o fracción adicional se cobrará además . " 0.50
- c) Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada uno .... " 5.00
- d) Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos, para los efectos de la Ley Agraria, cada uno ..... " 2.00
- e) Cancelación de documentos en el Registro Municipal, cada uno ..... " 0.50

Nº 4.—LICENCIAS:

- a) Para recaudar limosnas con imágenes religiosas, cada una al día o fracción ..... " 0.25
- b) Para quemas conforme disposiciones de la Ley Agraria:
  - 1—Para terrenos hasta de tres manzanas ..... " 0.50
  - 2—Para terrenos de cuatro manzanas en adelante ... " 1.50
- c) Para construcciones:
  - 1—Frente a la calle, metro lineal ..... " 0.10
  - 2—En el interior de predios urbanos, cada una ..... " 1.00

|   |  |   |       |  |  |
|---|--|---|-------|--|--|
| d)  | Para velaciones de imágenes religiosas, con música, cada una:  |   |       |  |  |
|   | 1—En el radio urbano .....   | ¢ | 3.00  |  |  |
|   | 2—En la zona rural .....   | " | 5.00  |  |  |
| e)  | Para serenatas, cada una .....   | " | 3.00  |  |  |
| f)  | Para vendedores de billetes de Loterías Extranjeras, cada una al día .....   | " | 0.25  |  |  |
| g)  | Para colocar puertas de golpe en caminos vecinales de la jurisdicción, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una al año .....   | " | 2.00  |  |  |
| h)  | Para construir chalets en sitios municipales, cada uno ..  | " | 5.00  |  |  |
| i)  | Para la tala de montes bajos, conforme disposiciones de la Ley Agraria .....   | " | 0.50  |  |  |
| j)  | Para la tala de árboles, cada uno .....  | " | 0.50  |  |  |
| <b>Nº 5.—MATRICULAS:</b>  |  |   |       |  |  |
| a)  | De armas de caza:  |   |       |  |  |
|   | 1—Escopetas de tubo, cada una al año .....   | " | 1.00  |  |  |
|   | 2—Rifles automáticos, fusiles o escopetas de cartucho, cada una al año .....   | " | 5.00  |  |  |
| b)  | De perros, inclusive la placa, cada una al año .....   | " | 1.00  |  |  |
| c)  | De fierros de herrar, que la oficina respectiva, extienda a vecinos de la jurisdicción, incluyendo las reposiciones y trasposos .....  | " | 3.00  |  |  |
| d)  | De destazadores o correteros de ganado, que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una .....  | " | 5.00  |  |  |
| e)  | De matarifes que ejerzan la actividad en la jurisdicción, cada una al año .....  | " | 1.00  |  |  |
| f)  | De aparatos parlantes de conformidad con el Reglamento respectivo, publicado en el Diario Oficial Nº 201, Tomo 153, de 30 de octubre de 1954 y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial del 28 de noviembre del mismo año ..... | " | 10.00 |  |  |
| g)  | <b>TRAPICHES:</b>  |   |       |  |  |
|   | 1—De hierro sin motor, cada uno al año .....   | " | 5.00  |  |  |
|   | 2—De madera, cada uno al año .....   | " | 2.00  |  |  |
| <b>Nº 6.—MATRIMONIOS:</b>   |  |   |       |  |  |
| a)  | Ratificación de la solicitud fuera de oficina, salvo excepciones legales .....   | " | 5.00  |  |  |
| b)  | Por la celebración del matrimonio fuera de oficina dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno .....  | " | 10.00 |  |  |
| c)  | Por la celebración del matrimonio fuera de oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno ..  | " | 15.00 |  |  |
| <b>Nº 7.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:</b>   |  |   |       |  |  |
| a)  | De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno .....   | ¢ | 5.00  |  |  |
| b)  | De solares urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado .....   | " | 5.00  |  |  |
| c)  | Reposición de títulos de predios rústicos y urbanos, que la Alcaldía haya extendido, cada uno .....  | " | 4.00  |  |  |
| <b>Nº 8.—VISTOS BUENOS:</b>   |  |   |       |  |  |
| a)  | Por cada formulario de cartas de venta que la Alcaldía facilite a los interesados .....  | " | 0.05  |  |  |
| b)  | Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza .....  | " | 0.75  |  |  |
| <b>Art. 3.—IMPUESTOS:</b>   |  |   |       |  |  |
| <b>Nº 1.—Altoparlantes para anuncios comerciales:</b>   |  |   |       |  |  |
| a)  | Fijos, al mes, cada uno .....  | " | 5.00  |  |  |
| b)  | Ambulantes al día, cada uno ..   | " | 1.00  |  |  |
| <b>Nº 2.—Animales mostrencos de dueño y fierro desconocidos que se subasten de conformidad con la Ley Agraria, por cabeza .....</b> |  |   |       |  |  |
|   |  | " | 5.00  |  |  |
| <b>Nº 3.—BILLARES:</b>  |  |   |       |  |  |
| a)  | Por cada mesa establecida en lugares autorizados, al mes ..  | " | 3.00  |  |  |
| b)  | Si en los mismos sitios se juega dominó, pagarán además, al mes .....  | " | 15.00 |  |  |
| <b>Nº 4.—BUHONEROS:</b>   |  |   |       |  |  |
| a)  | Patentes que la Gobernación Política, extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una al año .....   | " | 6.00  |  |  |
| b)  | Inscripción de la patente a buhoneros vecinos de otras jurisdicciones, cada una al año ..  | " | 1.00  |  |  |
| c)  | Por el ejercicio de la actividad comercial, cada una al día ..   | " | 0.10  |  |  |
| <b>Nº 5.—Cantinas, bares o venta de licores fuertes, extranjeros o confeccionados en el país, cada una al mes .....</b>             |  |   |       |  |  |
|   |  | " | 25.00 |  |  |
| <b>Nº 6.—Cinqueras, Sinfonolas u otros aparatos de música grabada:</b>  |  |   |       |  |  |
| a)  | Si funcionan en bares, cervecerías u otros establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, cada una al mes .....  | " | 10.00 |  |  |
| b)  | Si funcionan en chalets, refresquerías, tiendas, pulperías o establecimientos con fines comerciales, cada una al mes ..  | " | 5.00  |  |  |
| <b>Nº 7.—Chalets, cada uno al mes .....</b>   |  |   |       |  |  |
|   |  | " | 2.00  |  |  |
| <b>Nº 8.—Espectáculos públicos, de cines, circos, teatros o conjuntos de acróbatas</b>  |  |   |       |  |  |
| a)  | Por cada función diurna .....  | " | 1.00  |  |  |
| b)  | Por cada función nocturna ..   | " | 1.50  |  |  |

|   |         |
|---|---------|
| Nº 9.—Fábricas de ladrillos y tejas de barro, cada una al mes ...   | ¢ 2.00  |
| Nº 10.—FOTOGRAFIAS:   |         |
| a) Por cada taller permanente, al mes .....   | " 2.00  |
| b) Ambulantes cada una al día .   | " 0.25  |
| Nº 11.—FARMACIAS O BOTICAS:   |         |
| a) Con capital de ¢ 3.000.00, cada una al mes .....   | " 3.00  |
| b) Con capital hasta de ¢ 4.000.00, cada una al mes .....   | " 4.00  |
| c) Con capital hasta de ¢ 5.000.00, cada una al mes .....   | " 5.00  |
| Nº 12.—Hornos de jabón comunmente llamado de cerdo, fuera del radio urbano, cada uno al mes .....   | " 2.00  |
| Nº 13.—Molinos de maíz, café, arroz, trigo, etc., cada uno al mes .   | " 2.00  |
| Nº 14.—Motores que proporcionen energía eléctrica para servicio particular, cada uno al mes.  | " 2.00  |
| Nº 15.—Patentes de Secretarios Municipales que el Ministerio del Interior, extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una ....   | " 10.00 |
| Nº 16.—Patentes para recaudar limosnas con imágenes religiosas, cada una al año .....   | " 10.00 |
| Nº 17.—Pregoneros para la venta de mercaderías en sitios públicos, cada una al día .....  | " 0.20  |
| Nº 18.—Poste de ganado mayor o menor por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establece la Ley Agraria y el Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar Ganado .....   | " 1.00  |
| Nº 19.—Refresquerías, cada una al mes .....   | " 0.50  |
| Nº 20.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo deberá pagarse anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado que deberá ser determinado por peritos nombrados por el Alcalde por cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuestos las rifas o sorteos que se verifiquen a favor de la Instrucción Pública, de Beneficencia o de mejoramiento local, pero siempre estarán supervisados por la Alcaldía. |         |
| Nº 21.—Guías de semovientes introducidos de otros países de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar Ganado, cada una .....  | " 1.00  |
| Nº 22.—Rótulos salientes hacia la calle, con fines comerciales, cada uno al año .....   | " 1.00  |

Nº 23.—Tenerías o curtiembres fuera del radio urbano cada una al mes .....

¢ 2.00

Nº 24.—TIENDAS Y PULPERIAS:

|   |        |
|---|--------|
| a) Con capital hasta de ¢ 5.000.00, cada una al mes ..... | " 5.00 |
| b) Con capital hasta de ¢ 4.000.00, cada una al mes ..... | " 4.00 |
| c) Con capital hasta de ¢ 3.000.00, cada una al mes ..... | " 3.00 |
| d) Con capital hasta de ¢ 2.000.00, cada una al mes ..... | " 2.00 |
| e) Con capital hasta de ¢ 1.000.00, cada una al mes ..... | " 1.00 |

Nº 25.—VENTAS:

|   |         |
|---|---------|
| a) De aguardiente envasado, cada una al mes .....                           | " 20.00 |
| b) Ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, cada una al mes ..... | " 2.00  |
| c) De comestibles fuera del mercado o plaza, cada una al mes.               | " 1.00  |
| d) De gaseosas y cervezas embotelladas, cada una al mes ....                | " 2.00  |
| e) De abarrotos al mes .....  | " 1.00  |

Art. 4.—SOBRE IMPUESTOS:

|   |        |
|---|--------|
| Nº 1.—Fiestas Patronales (Fondo Especifico Municipal). 4% sobre todo ingreso que pagará el contribuyente para la celebración de las Fiestas Patronales, siendo entendido que se cobrará con timbres municipales, exceptuando de este impuesto, los que cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República, la fracción de colón se cobrará así: |        |
| De ¢ 0.01 a ¢ 0.49 .....  | " 0.02 |
| De ¢ 0.50 a ¢ 1.00 .....  | " 0.04 |

Queda prohibido coleccionar fondos para Fiestas Patronales fuera de la jurisdicción.

Art. 5.—Queda derogada la Tarifa de Arbitrios decretada el 16 de julio de 1952, publicada en el Diario Oficial Nº 149, Tomo 156, del 11 de agosto del mismo año, y cualquier disposición que se hubiere emitido con anterioridad al presente Decreto, estableciendo arbitrios destinados al fondo municipal o para específicos municipales en beneficio del expresado municipio.

Art. 6.—El presente Decreto entrará en vigencia el día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ANIBAL PORTILLO.

FELICIANO AVELAR.

MARIANO CASTRO MORAN.

Ruy César Miranda Lupone,  
Ministro del Interior.

DECRETO N° 480.

**EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,**

en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto N° 1, del 25 de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo 190, de la misma fecha,

DECRETA:

Art. 1.—Sustitúyense los Miembros de los Concejos Municipales que se mencionan en la forma y por las personas siguientes:

**DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

*Nejapa*

Síndico Señor Gustavo Ríos.

**DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

*San Luis de la Reina*

Primer Regidor Señor Teodoso Napoleón Rivera.

° Art. 2.—Las personas nombradas deberán rendir protesta de Ley ante el Gobernador Departamental respectivo, antes de tomar posesión de sus cargos.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FELICIANO AVELAR.**

**ANIBAL PORTILLO.**

**MARIANO CASTRO MORAN.**

*Ruy César Miranda Lupone,*  
Ministro del Interior.

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo N° 579.

San Salvador, 4 de diciembre de 1961.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Consular vigente, ACUERDA: conceder trece días de licencia, con goce de sueldo a la señorita Ruth Magdalena Fogelbach, Auxiliar del Consulado General de El Salvador en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América. Dicha licencia deberá contarse del 21 de diciembre en curso al 2 de enero próximo entrante, ambas fechas inclusive. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Relaciones Exteriores, EGUIZABAL TOBIAS.

Acuerdo N° 581.

San Salvador, 7 de diciembre de 1961.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 44 y 45 de la Ley Or-

gánica del Cuerpo Diplomático vigente, ACUERDA: conceder dos meses de vacaciones a la señorita Virginia Ochoa, Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en México, D. F., por el período de servicios prestados del 20 de febrero de 1958 al 19 de febrero de 1960. Dichas vacaciones deberán contarse del 8 de diciembre en curso al 7 de febrero de 1962, ambas fechas inclusive. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Relaciones Exteriores, EGUIZABAL TOBIAS.

Acuerdo N° 584.

San Salvador, 12 de diciembre de 1961.  
Vista la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado el señor Ingeniero don Roberto Antonio Parker, del cargo de Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que en carácter ad-honorem venía desempeñando, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársele rindiéndole expresivos agradecimientos por los importantes servicios prestados. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Relaciones Exteriores, EGUIZABAL TOBIAS.

Acuerdo N° 580.

San Salvador, 4 de diciembre de 1961.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo, a la señorita Ruth Menéndez, Traductor Ayudante del Ministerio de Relaciones Exteriores, para no asistir durante ese tiempo, que se contará del 1° al 15 de diciembre en curso, ambas fechas inclusive, al desempeño de su empleo, por motivo de enfermedad. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Relaciones Exteriores, EGUIZABAL TOBIAS.

Acuerdo N° 582.

San Salvador, 8 de diciembre de 1961.  
Vistas las diligencias promovidas por el señor doctor don Guillermo Daniel Funes, en concepto de Apoderado Judicial del señor doctor don Héctor Francisco David Castro, conocido socialmente sólo por Héctor David Castro, relativas a obtener jubilación para su representado por los servicios prestados a la Nación en el Ramo de Relaciones Exteriores, y considerando: que el peticionario ha comprobado que su mandante ha prestado servicios al Estado durante treinta y cuatro años doce días, con fidelidad y honradez; su buena conducta; que no tiene responsabilidades pendientes con el Fisco ni Municipios de la República, por el manejo de fondos públicos que hubiesen estado a su cuidado, ni bienes para subsistencia; su inscripción en el Escalafón Diplomático que lleva el Ministerio de Relaciones Exteriores; ser mayor de sesenta años; y en atención a los informes favorables de la Fiscalía General de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicados en notas Nos. 693 y 58649, de fechas 21 de noviembre último y 1° de diciembre actual respectivamente; y de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y las demás disposiciones aplicables de la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles en vigor; el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la jubilación que se solicita a favor del señor doctor don Héctor Francisco David Castro, conocido socialmente por Héctor David Castro, y asignarle la pensión de seiscientos colones (¢. . . . 600.00) mensuales, debiéndosele pagar dicha

cantidad a partir de esta fecha, por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo a la asignación 61—14—95—00—79 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Relaciones Exteriores, EGUIZABAL TOBIAS.

Acuerdo Nº 583

San Salvador, 12 de diciembre de 1961.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo acordado en la Reunión Informal de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América, celebrada en San José, Costa Rica, del 28 al 30 de noviembre último, ACUERDA: integrar la Delegación que representará a El Salvador en la Reunión Técnica de Alto Nivel que estudiará las reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciado Ramón de Clairmont Dueñas, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Delegados: doctor Armando Peña Quezada, doctor Manuel de J. Romero Hernández, doctor Leonilo Armando Alas y Licenciado Ricardo Escoto, a quienes se les extenderá las respectivas Letras Credenciales. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Relaciones Exteriores, EGUIZABAL TOBIAS.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### RAMO DEL INTERIOR

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CLUB SOCIAL DEPORTIVO ORIENTAL"

##### CAPITULO I

##### DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.—De conformidad a las leyes de la República, se constituye una Asociación particular con la denominación "Club Social Deportivo Oriental."

Art. 2.—El domicilio legal de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en el resto de la República.

Art. 3.—Esta Asociación subsistirá mientras haya socios que así lo deseen y elementos suficientes para el logro de sus propósitos.

##### CAPITULO II

##### OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 4.—La Asociación tendrá por objeto:

- a) Superación de las formas de vida social, cultural y deportiva de sus miembros;
- b) Colaborar con todas las autoridades del país en los eventos culturales y deportivos que organicen;
- c) Establecer relaciones con otras asociaciones culturales y deportivas, nacionales o extranjeras; y,
- d) Intervenir en congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y en cualquier otra actividad cultural o deportiva.

Art. 5.—La asociación es estrictamente ajena a toda actividad política, religiosa o de cualquier otra índole que no se relacione directamente con sus propios fines.

## CAPITULO III

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 6.—Forman el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas de admisión de los socios y la anual que serán determinadas cada año por la Junta General en la primera sesión;
- b) Las donaciones de los socios Honorarios o de otras personas, y
- c) Los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para la realización de sus fines.

## CAPITULO IV

### DE LOS ASOCIADOS

Art. 7.—Forman el "Club Social Deportivo Oriental", los socios fundadores, los que posteriormente ingresen, cumpliendo los requisitos que al efecto se establecen en estos Estatutos y los socios honorarios.

Art. 8.—Para ingresar a la Asociación se necesita:

- 1º Presentar solicitud escrita acompañada de la correspondiente cuota de admisión;
- 2º Ser mayor de dieciocho años.

Art. 9.—La solicitud se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y aceptada por ésta se hará saber al interesado.

Art. 10.—Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en todas las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y de las comisiones especiales que la Junta General o la Junta Directiva designen.

Art. 11.—Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones consignadas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de la Asociación,
- b) Asistir con puntualidad a las Juntas Generales, pudiendo hacerse representar por escrito en caso de impedimento justificable;
- c) Cumplir diligentemente con las comisiones que les sean encomendadas por la Junta General o la Junta Directiva;
- d) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes;
- e) Velar por el mantenimiento y buen estado de los haberes del Club; y,
- f) Denunciar ante la Junta Directiva los actos reprochables de los socios.

## CAPITULO V

### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 12.—La Asociación celebrará sesión de Junta General ordinaria, en los meses de Enero y Julio de cada año y extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario y cuando lo solicite por escrito un número no menor de cinco socios, indicando el o los motivos de los asuntos a tratar.

Art. 13.—Será necesaria la presencia física de la mitad más uno, de los socios inscritos para que haya quórum. Si llegada la hora señalada, no pudiere celebrarse sesión, se lle-

vará a cabo dentro de los ocho días siguientes con los socios que asistan.

Art. 14.—Las convocatorias a Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de circular girada directamente a los socios. En las convocatorias a Juntas Generales Extraordinarias, deberán especificarse los asuntos que se van a tratar.

Art. 15.—Para que haya resolución de la Junta General se necesita la mitad más uno de los votos de los socios presentes y representados, salvo aquellos casos en que estos mismos Estatutos determinen otra forma.

Art. 16.—La votación será secreta.

Art. 17.—Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y conceder la calidad de socios Honorarios a propuesta de la Junta Directiva;
- b) Aprobar o improbar las medidas y resoluciones que les sean planteadas por la Junta Directiva;
- c) Fijar la cuota del ingreso y la cuota anual que deberán pagar los asociados;
- d) Expulsar al socio cuya conducta diere lugar a ello y remover por la misma causa a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, siempre que con ello ponga en peligro la estabilidad o la buena armonía de la Asociación;
- e) Autorizar a la Junta Directiva para verificar gastos mayores de quinientos colones.

Art. 18.—Cada socio sólo podrá llevar por escrito la representación de otro. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán llevar representaciones ni hacerse representar.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 19.—La Asociación estará regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales que serán electos en Junta General ordinaria por un periodo de un año pudiendo ser reelectos. La toma de posesión la harán inmediatamente después de su elección.

Art. 20.—Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita:

- a) Tener más de un año de pertenecer al club;
- b) Estar solvente en el pago de sus cuotas;
- c) Haber obtenido el finiquito correspondiente cuando hubiere manejado fondos del club.

Art. 21.—No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que ocupen puestos en las Directivas de otra asociación, aunque llenen los requisitos del artículo anterior.

Art. 22.—Los miembros de la Directiva en funciones, gozarán de entrada libre a todos los actos sociales, culturales o deportivos que organice la asociación, mediante la presentación de su respectivo carnet de identificación.

Art. 23.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria la primera quincena de cada mes y extraordinaria, cuando el Presidente lo estime necesario o dos o más de sus directivos. La

asistencia de cinco miembros forma quórum y toda resolución deberá tener el respaldo de la mitad más uno de los votantes.

Art. 24.—En caso de empate, el voto del Presidente decide.

Art. 25.—Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los mandatos contenidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos;
- b) Presentar anualmente a la Junta General una memoria de las labores desarrolladas durante el año de su gestión;
- c) Nombrar las comisiones que fueren necesarias para representar a la Asociación en los casos contemplados en el artículo cuarto de estos Estatutos y de otros que estime conveniente, pudiendo integrar tales comisiones, los miembros directivos y no directivos.
- d) Administrar diligentemente los bienes que pertenezcan a la Sociedad;
- e) Nombrar el personal administrativo, determinando sus funciones y cesantía;

Art. 26.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar toda clase de resoluciones que sean de beneficio para la buena marcha de la asociación;
- b) Elaborar el proyecto de modificaciones de los Estatutos para elevarlo a conocimiento de la Junta General Extraordinaria que deberá ser convocada exclusivamente para tal efecto.
- c) Crear premios de estímulo a los miembros que se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Promover concursos, certámenes o competencias culturales o deportivas en los cuales podrán tomar parte todos los socios.
- e) Organizar excursiones con el objeto de fomentar las relaciones de sus miembros.

## CAPITULO VII

### DEL PRESIDENTE

Art. 27.—Son facultades y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la asociación en todo acto oficial, social o gremial, pudiendo delegar su representación;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, firmando con el Secretario las actas correspondientes;
- c) Convocar por medio del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General o de la Junta Directiva;
- d) Presidir o delegar todas las comisiones que para cualquier objeto fueren nombradas;
- e) Legalizar las órdenes de pago o recibos girados contra la Tesorería de la Asociación y firmar juntamente con el Tesorero los cheques que se emitan;
- f) Extender juntamente con el Secretario toda clase de certificaciones y atestados.

Art. 28.—En ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente.

## CAPITULO VIII

## DEL SECRETARIO

Art. 29.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de la asociación;
- b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas juntamente con el Presidente;
- c) Llevar un registro de los asociados, con expresión de sus fechas de ingreso y demás pormenores;
- d) Transcribir a donde corresponda las resoluciones que hayan sido adoptadas en las Juntas Generales o en la Junta Directiva;
- e) Redactar y firmar la correspondencia que se deba enviar y archivar cuidadosamente la que se reciba;
- f) Girar las citaciones de sesión que el Presidente le indique haciéndolo con la debida anticipación

Art. 30.—Cualesquiera de los Vocales sustituirá al Secretario en su ausencia.

## CAPITULO IX

## DEL TESORERO

Art. 31.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Club;
- b) Depositar los fondos en una Institución Bancaria Nacional, indicada por la Junta Directiva, en cuenta corriente abierta a nombre de la asociación;
- c) Hacer los pagos de cuentas a cargo de la asociación, toda vez que estén debidamente legalizados por el Presidente y firmar con éste los cheques respectivos;
- d) Formular el balance anual de ingresos y egresos para presentarlo a la Junta General, previa aprobación de la Junta Directiva.

Art. 32.—En ausencia del Tesorero o cuando renunciare o fuere destituido, el Presidente ejercerá sus funciones.

## CAPITULO X

## DEL SINDICO

Art. 33.—El Síndico y en ausencia de éste el Presidente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y la ejercerá personalmente; podrá también ejercerla por medio de apoderado, pero en este caso deberá ser autorizado por la Junta Directiva y velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación

## CAPITULO XI

## SANCIONES

Art. 34.—La Junta Directiva está en el deber de controlar todas las actividades de la Asociación y aplicará a los miembros las sanciones que a continuación se expresan:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Amonestación en Junta General.

Art. 35.—La mora de tres cuotas mensuales ordinarias es causa justificada para ser retirado del Club, así como la falta de asistencia a tres partidos de campeonato sin previo permiso.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.—Todas las cuotas o ingresos que la Asociación perciba, se invertirán exclusivamente en la organización y beneficio de la entidad.

Art. 37.—La Asociación podrá liquidarse, disolverse o fusionarse con otra entidad similar, mediante resolución tomada en Junta General Extraordinaria, con un número de votos que represente la mitad más uno de los asociados.

Art. 38.—En caso de disolución de la Asociación, los bienes que formen su patrimonio, se entregarán a un establecimiento de beneficencia pública.

Art. 39.—TRANSITORIO.—Los miembros que forman la Directiva Provisional y que funge actualmente, depositarán el gobierno de la Asociación en los socios electos por la Junta General, en la próxima reunión que se convocará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos. La Junta Directiva electa en esa sesión regirá los destinos de la entidad, desde la fecha de su elección hasta finalizar el ejercicio social.

Carlos Vargas,  
Presidente.

Mario Andrade,  
Secretario.

Acuerdo Nº 2326.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de noviembre de 1961.  
Vistos los anteriores Estatutos del "Club Social Deportivo Oriental", fundado en esta ciudad, compuestos de 39 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y concederle a dicho Centro el carácter de persona jurídica. — Comuníquese. (Rubricado por los Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro del Interior, MIRANDA LUPONE.

(Recibo de la Colecturía Nº 10562)

## MINISTERIO DE ECONOMIA

## RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 360.

San Salvador, 7 de diciembre de 1961.  
Vistas las diligencias iniciadas por el señor Carlos Alejandro Vides, mayor de edad, de este domicilio, a fin de obtener licencia definitiva de pesca y caza marítima de explotación, en el grado de pesca de bajura, especialmente para langosta, en aguas territoriales del país; y

CONSIDERANDO:

I.—Que el señor Carlos Alejandro Vides inició las diligencias con la solicitud de fecha 11 de octubre de este año, la que por llenar los requisitos que señalan el Art. 5º de la Ley de Pesca y Caza Marítima y el Art. 8º de su Reglamento fué aceptada para su tramitación;

II.—Que el Departamento de Promoción Económica después de calificar la solicitud, la mandó a publicar en extracto en el Diario Oficial y en dos diarios de la mayor circulación de la República por tres días consecutivos;

III.—Que el mencionado Departamento de Promoción Económica, el 30 de noviembre próximo pasado, elevó al Ministerio de Economía las diligencias referidas con el informe que prescribe el Art. 11 de la Ley de la materia, y en el cual expone que es de parecer que se extienda la licencia solicitada en las condiciones que en el mismo informe se determinan y previa opinión del Ministerio de Defensa;

IV.—Que oído aquel Despacho sobre este asunto, con fecha 5 del corriente mes, manifestó que no tiene ninguna objeción que hacer para que se conceda lo solicitado, siempre que la persona interesada se comprometa a cumplir con todos los requisitos que establecen las Leyes de Navegación y Marina actualmente en vigencia;

V.—Que de conformidad al Art. 8º de la mencionada Ley, los beneficios que se concederán al señor Carlos Alejandro Vides por medio de la licencia, deberán ser de iguales ventajas y términos a la primera licencia concedida para la pesca de langosta, la que fue otorgada a la señora Marta Rosa Rodas de Solís por Acuerdo Nº 308 de fecha 30 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial Nº 211, Tomo 193 del 17 de noviembre del mismo año;

VI.—Que es conveniente evitar dificultades entre los distintos beneficiarios por razón de interferencias en los lugares en donde ejerzan sus actividades;

VII.—Que también es necesario evitar que los beneficiarios se dediquen a lucrar negociando con las concesiones obtenidas en virtud de las leyes de la materia;

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto por los Artos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Pesca y Caza Marítima, y por los Artos. del 8 al 13 de su Reglamento, contenidos respectivamente en el Decreto Legislativo Nº 1961 de fecha 18 de octubre de 1955, publicado en el Diario Oficial Nº 204, Tomo 169, de fecha 7 de noviembre del mismo año y Decreto Ejecutivo Nº 77 de 10 de septiembre de 1956, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 172 del 12 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º—Conceder al señor Carlos Alejandro Vides, mayor de edad, de este domicilio, por un periodo que vence el 17 de noviembre de 1966, licencia de pesca y caza marítima de explotación, en el grado de pesca de bajura, especialmente para langosta, en aguas territoriales del país, bajo las condiciones siguientes: a) usará redes de arrastre de 7.5 cms. exclusivamente para pesca de carnada; b) en la pesca de langosta usará nasas o trampas, boyas y cuerdas para el sostén de éstas, así como las correspondientes señales para la seguridad de navegación; c) el número de nasas que podrá usar llegará hasta un mil, sin que pueda excederse de este límite, so pena de la multa que señala el Art. 13 de la Ley de la materia; d) deberá usar un barco madre y lanchas con motor fuera de borda; e) queda prohibida la captura de langosta que mide menos de 20 cms. de largo con cabeza; f) la base de operaciones será el Puerto de La Libertad, Departamento de su mismo nombre; g) el beneficiario contraerá la obligación

de dar prioridad en la venta de sus productos al abastecimiento del consumo interno y permitir a las autoridades respectivas fiscalicen la utilización y destino de las mercancías o efecto que importen con franquicia; también queda sujeto a las demás obligaciones y prohibiciones que contenga la repetida Ley y su Reglamento, así como a cumplir con las disposiciones de la Ley vigente de la materia y en general con todas las medidas que se adopten para la explotación científica, para el aprovechamiento de la pesca y caza marítima; h) el beneficiario deberá asimismo cumplir con lo preceptuado en los Artos 14, 15 y 16 del respectivo Reglamento;

2º—El señor Carlos Alejandro Vides, gozará por el periodo antes aludido, de las prerrogativas contempladas en los literales a) b) y c) del Art. 7º de la referida Ley. Los citados literales son los siguientes:

- "a) El Estado concederá a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la pesca de bajura, el derecho al uso de los mares, bahías y esteros de uso público y de sus playas, así como el de gozar de las facilidades e instalaciones portuarias, para fines de pesca, sin pago de impuesto alguno o contribución municipal pero con sujeción a las leyes y reglamentos de la materia. Las que se dediquen a otros tipos de pesca sólo gozarán de las prerrogativas a que se refiere el presente párrafo, en lo que respecta a las facilidades e instalaciones portuarias;
- b) El Estado concederá a las mismas empresas, franquicia aduanera total para la importación de embarcaciones, aperos y enseres de pesca, materiales de construcción, maquinaria, equipo, combustibles y lubricantes para embarcaciones. La importación de efectos amparados por esta franquicia estará sujeta a aprobación previa del Ministerio de Economía, y se realizará con sujeción a las leyes sobre franquicias aduaneras y con liberación total de cualquier derecho, tasa, impuesto o recargo que pueda causar la importación de mercaderías o que se cobre en razón de ella, lo mismo que los derechos que cause la visación consular de los documentos exigibles para el registro;
- c) Todo lo que se importe de conformidad con el literal b) que antecede, solamente podrá reexportarse con permiso del Ministerio de Economía."

3º—Las zonas de pesca donde el beneficiario colocará las nasas queda sujeta al señalamiento que según las circunstancias y anualmente determinen la Capitanía de Puerto en cuya jurisdicción se encuentre el lugar de pesca de langosta.

4º—Esta licencia se otorga en el entendido de que en caso de su transferencia entre vivos, deberán los interesados, de acuerdo con el Art. 12 de la Ley de la materia y Art. 19 de su Reglamento, pedir autorización previa al Ministerio de Economía, so pena de la caducidad de la licencia.

5º—Establecer como plazo máximo dentro del cual el beneficiario deberá dar principio al inicio de sus actividades pesqueras el de seis meses a contar de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar de El Salvador). El Ministro de Economía, CUELLAR ORTIZ.

(Recibo de la Colecturía Nº 10658).

## Acuerdo Nº 361.

San Salvador, 7 de diciembre de 1961.

Vista la solicitud de la señora Hilda Gloria de Avilés, contraída a que se le conceda licencia con goce de sueldo por motivo de alumbramiento, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 2) del Arto. 5º en relación con el Arto. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder 40 días de licencia con goce de sueldo a la Sra. Hilda Gloria de Avilés, Oficial de 1ª Clase, Partida 14, Actividad "Administración" del Ministerio de Economía, a partir del 4 de diciembre en curso. El sueldo por el periodo de la licencia se aplicará al "objeto específico 103" y le será pagado por la Pagaduría Habilitada del propio Ministerio. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar de El Salvador). El Ministro de Economía, CUELLAR ORTIZ.

## Acuerdo Nº 362.

San Salvador, 11 de diciembre de 1961.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, miembro de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, al señor Br. José Adán Pérez Leyton, en sustitución del señor Guillermo Aguillón, a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará las dietas que señala la Ley Permanente de Salarios, con cargo a la asignación y cuota correspondientes del Presupuesto General vigente y le serán pagadas por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar de El Salvador). El Ministro de Economía, CUELLAR ORTIZ.

## MINISTERIO DE EDUCACION

## RAMO DE EDUCACION

## Acuerdo Nº 6805.

Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de octubre de 1961.

A propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar interinamente Auxiliar de la Escuela de Educación Especial, de esta ciudad, a la profesora María Orbelina Rivas, en sustitución de Gloria Antonieta Peña Solano de Solórzano (Part. 4 Sub Nº 110, conferida por Acuerdo Nº 40, de fecha 3 de enero), quien sale del servicio a partir del 4 de octubre. La nombrada entra al servicio, y devengará desde esta fecha el sueldo mensual que señala la Part. 4 Sub Nº 110, el que le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, de conformidad con la actividad 40-05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras: 61-11-40-05-10-011, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

## Acuerdo Nº 6806.

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de mayo de 1961.

De conformidad con el Decreto Nº 130, de fecha 8 de mayo de 1961, publicado en el Diario Oficial Nº 88 de fecha 18 del mismo mes y año, Tomo Nº 191, y a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar Grupo Pedagógico

de Emergencia, al profesor Patrocinio Córdova Aguilar (Part. 7 Sub Nº 497), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. El nombrado cobrará desde el 2 de mayo, el sueldo mensual que señala la Part. 20 Sub Nº 1193, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la actividad 40-05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras: 61-11-40-05-10-011, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Subsecretario de Educación, Encargado del Despacho, REVELO BORJA.

## Acuerdo Nº 6807.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1961.

A propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar Grupo Pedagógico de Emergencia, al profesor Daniel Antonio Milán Blanco (Part. 5 Sub. Nº 542), Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Pedro Pablo Castillo", de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El nombrado cobrará desde el 3 de julio, el sueldo mensual que señala la Part. 20 Sub Nº 2232, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la actividad 40-05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras: 61-11-40-05-10-011, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

## Acuerdo Nº 6808.

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de diciembre de 1961.

Vistas las diligencias promovidas por la profesora Rosa Alicia Vélis, contraídas a que se le conceda jubilación por sus servicios prestados a la Nación; y considerando que la peticionaria ha comprobado que durante treinta años, ocho meses, veintinueve días (30-8-29), ha prestado sus servicios en escuelas primarias oficiales del país, con fidelidad, honradez y buena conducta; que su mayor sueldo devengado en un periodo no menor de ciento ochenta días ha sido de doscientos sesenta y cinco colones (¢ 265.00); que no tiene cuentas pendientes con el Fisco ni Municipios de la República, por el manejo de fondos públicos que hubieren estado a su cuidado; y en vista de los dictámenes favorables de los señores Fiscal General de Hacienda y Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicados a este Ministerio en Oficios Nos. 677 y 58058, de 13 y 27 de noviembre del corriente año, respectivamente, en el sentido de que procede conceder la jubilación solicitada; y habiendo llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la jubilación de la profesora Rosa Alicia Vélis, asignándole la cantidad de doscientos sesenta y cinco colones mensuales (¢ 265.00) de conformidad con el Art. 6º de la Ley antes mencionada, debiendo cobrar dicha cantidad a partir de esta fecha, por medio de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

## Acuerdo Nº 6809.

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de diciembre de 1961.

Vistas las diligencias promovidas por la profesora Jacoba Gutiérrez viuda de Jiménez, con-

traídas a que se le conceda jubilación por sus servicios prestados a la Nación; y considerando que la peticionaria ha comprobado que durante treinta y un años, doce días (31-0-12), ha prestado sus servicios en escuelas primarias oficiales del país, con fidelidad, honradez y buena conducta; que su mayor sueldo devengado en un período no menor de ciento ochenta días ha sido de doscientos cuarenta colones (¢ 240.00); que no tiene cuentas pendientes con el Fisco ni Municipios de la República, por el manejo de fondos públicos que hubieren estado a su cuidado; y en vista de los dictámenes favorables de los señores Fiscal General de Hacienda y Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicados a este Ministerio en Oficios Nos. 614 y 56770, de 9 de octubre y 21 de noviembre del corriente año, respectivamente, en el sentido de que procede conceder la jubilación solicitada; y habiendo llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la jubilación de la profesora Jacoba Gutiérrez viuda de Jiménez, asignándole la cantidad de doscientos cuarenta colones mensuales (¢.... 240.00) de conformidad con el Art. 6º de la Ley antes mencionada, debiendo cobrar dicha cantidad a partir de esta fecha, por medio de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

Acuerdo Nº 6810. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de diciembre de 1961.  
Vistas las diligencias promovidas por el doctor Roberto Carias Delgado, en concepto de apoderado general del profesor Domingo López Morales, relativas a que se le conceda jubilación por sus servicios prestados a la Nación; y considerando que el Dr. Carias Delgado ha comprobado que su representado ha prestado sus servicios durante treinta y un años, siete meses, doce días (31-7-12), en escuelas primarias oficiales del país, con fidelidad, honradez y buena conducta; que su mayor sueldo devengado en un período no menor de ciento ochenta días ha sido de doscientos diez colones (¢ 210.00); que no tiene cuentas pendientes con el Fisco ni Municipios de la República, por el manejo de fondos públicos que hubieren estado a su cuidado; y en vista de los dictámenes favorables de los señores Fiscal General de Hacienda y Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicados a este Ministerio en Oficios Nos. 960 y 56755, de 17 de diciembre de 1959 y 21 de noviembre de 1961, respectivamente, en el sentido de que procede conceder la jubilación solicitada; y habiendo llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la jubilación del profesor Domingo López Morales, asignándole la cantidad de doscientos diez colones mensuales (¢ 210.00) de conformidad con el Art. 6º de la Ley antes mencionada, debiendo cobrar dicha cantidad a partir de esta fecha, por medio de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

Acuerdo Nº 6811. Palacio Nacional:  
San Salvador, 8 de diciembre de 1961.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, por haberse trasladado el Kindergarten Nacional de la Colonia "Panamá", de esta ciudad, a casa de la señora María Delia Montes y por no haber sido posible celebrar

hasta la fecha el contrato de arrendamiento a que se refiere el Artº 107, numeral 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, pague a la señora Montes la suma de doscientos colones (¢ 200.00) mensuales, desde el 1º de noviembre hasta el 31 de diciembre del corriente año, por alquiler del mencionado local. Las erogaciones se aplicarán a la cuota 61-11-40-17-02-263 del Presupuesto General vigente, de conformidad con la Reserva de Crédito Nº 36/30075, constituida por el Departamento de Contabilidad Central. Por el presente se deja sin efecto desde la fecha antes citada el Acuerdo Nº 5989 de 20 de octubre pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 203, Tomo 193. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

Acuerdo Nº 6812. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de diciembre de 1961.  
A propuesta del Director de la Escuela Normal Superior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para que continúe desempeñando interinamente el cargo de Auxiliar de 1ª Clase de dicha Escuela, al señor José Luis Menjívar, en lugar de la señora Ada Vargas de García a quien se le prorroga del 6 al 31 del mes en curso, sin goce de sueldo; la licencia concedida por medio de acuerdo Nº 4664, de 11 de septiembre último. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del 6 del mes en curso, el sueldo que indica la partida 7, subnúmero 2, que corresponde a la división 40-18 de la Ley de Salarios a cargo del Fondo General, y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, de conformidad con la asignación 61-11-40-18-00-011 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

Acuerdo Nº 6813. Palacio Nacional:  
San Salvador, 8 de diciembre de 1961.  
Con efectos a partir del 1º de noviembre último, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Estudiante Trabajador Social de la Escuela de Servicio Social, por faltas graves en el servicio, al señor José Salvador Andrade Panameño (partida 4, subnúmero 17). — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Educación, LINDO.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo Nº 380.  
San Salvador, 5 de diciembre de 1961.  
Vista la renuncia del señor Alfredo Barillas Ticas, del cargo de Colaborador de la Sección de Seguridad e Higiene Industrial del Departamento Nacional de Previsión Social, quien se encontraba con licencia concedida por Acuerdo Nº 250, de fecha 17 de agosto del corriente año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aceptársela y rendirle agradecimientos por los servicios prestados

y confirmar en propiedad a partir de esta fecha (5 de diciembre), el nombramiento al señor Juan Coronado Olmedo García, quien venía desempeñando el cargo interinamente. El señor Olmedo García, continuará devengando el sueldo que señala la Partida 5, Subnúmero 2, de la Cifra 60-20 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación a la asignación 61—11—60—20—20—011 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, ULLOA CASTRO.

#### Acuerdo Nº 382.

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.

Vista la renuncia del señor Eduardo Avalos, del cargo de Segunda Clase de la Sección de Estadística, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: 1º) aceptársela desde esta fecha y rendirle agradecimientos por los servicios prestados; y 2º) a propuesta del Director General del Departamento Nacional del Trabajo, hacer los nombramientos siguientes:

#### *Sección de Sindicatos y de Contratación Colectiva*

##### Part. Sub Nº

12 1 Oficial de 4ª Clase, doña Olivia de Leiva, en lugar de la señorita Ana Edith Rodríguez, que pasa a otro puesto. La señora de Leiva, cesa en sus funciones de Taquímeconografista de la Sección de Inspección de Industria y Comercio del Departamento de Inspección.

#### *Sección de Estadística*

3 3 Oficial de Segunda Clase, señora Blanca Erlinda Rivas, en lugar del señor Eduardo Avalos, que renuncia. La señora Rivas, cesa en sus funciones de Oficial de 3ª Clase de la Secretaría de Estado.

Las personas antes mencionadas devengarán a partir de esta fecha (6 de diciembre) los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen de la Cifra 60-40 de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación a las asignaciones 61—11—60—40—00—011 y 61—11—60—40—20—011 ambas del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, ULLOA CASTRO.

#### Acuerdo Nº 383.

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Taquímeconografista de la Sección de Inspección de Industria y Comercio del Departamento de Inspección, a la señorita Carmen Dueñas, en lugar de doña Olivia de Leiva, que pasa a otro puesto. La señorita Dueñas, cesa en sus funciones de Telefonista de la Secretaría de Estado, y devengará a partir de esta fecha (6 de diciembre) el sueldo que señala la Partida 9, Subnúmero 2, de la Cifra 60-60 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación a la asignación 61—11—60—60—10—011 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, ULLOA CASTRO.

#### Acuerdo Nº 384.

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer el siguiente movimiento de personal en la Secretaría de Estado, así:

##### Part. Sub Nº

9 1 Oficial de 3ª Clase, doña Irma G. de Rodríguez, en lugar de la señora Blanca Erlinda Rivas, que pasa a otro puesto. La señora de Rodríguez, cesa en sus funciones de Oficial de 3ª Clase.

10 1 Oficial de 3ª Clase, señorita Ana Edith Rodríguez, en lugar de doña Irma G. de Rodríguez, que pasa a otro puesto. La señorita Rodríguez, cesa en sus funciones de Oficial de 4ª Clase de la Sección de Sindicatos y de Contratación Colectiva del Departamento Nacional del Trabajo.

15 — Telefonista, señorita Marta Córdón, en lugar de la señorita Carmen Dueñas, que pasa a otro puesto. Se deja sin efectos el Acuerdo Nº 369, de fecha 22 de noviembre de este año, en lo que respecta al nombramiento interino de la señorita Córdón.

Las personas nombradas devengarán desde esta misma fecha (6 de diciembre) los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen de la Cifra 60-01 de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación a la asignación 61—11—60—01—00—011 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, ULLOA CASTRO.

#### Acuerdo Nº 381.

San Salvador, 5 de diciembre de 1961.

De conformidad con el Art. 7, literal b), de la Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Directores Propietario y Suplente por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a los Brs. Iván Mauricio Tovar y Rafael Antonio Munguía, respectivamente, para integrar la Junta Directiva del citado Instituto. Los Brs. Tovar y Munguía, desempeñan los cargos de Jefes de las Secciones de Inspección Agrícola del Departamento de Inspección y de Artesanías y Cooperativas del Departamento Nacional del Trabajo, en su orden. — Comuníquese. (Rubricado por el Directorio Cívico Militar). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, ULLOA CASTRO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### Acuerdo Nº 473.

San Salvador, 4 de diciembre de 1961.

De conformidad con el Artículo 86 de la Ley de Crédito Rural, reformado por el Decreto Nº 398 del Directorio Cívico Militar, de fecha 13 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial Nº 216, de 24 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a los señores Francisco de Sola y Francisco Altschul, Directores Propietario y Suplente, en su orden, de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Cen-

tral de Cajas de Crédito Rural Limitada. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 474.**

San Salvador, 4 de diciembre de 1961.  
A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: ascender a 1ª categoría, a partir del 1º del mes en curso, el sueldo que devenga la señorita Ana Alcira Castro Batlle, Taquimecanografista (Inglés Español) de la Escuela Nacional de Agricultura, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (Partida 3 de la Actividad 61-11-70-40-09 de la Ley Permanente de Salarios). — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 480.**

San Salvador, 7 de diciembre de 1961.  
Vista la solicitud del señor Juan Violante, Agente de la Sección de Inspección y Cuarentena del Departamento de Fomento y Mecanización Agrícola de la Dirección General de Agricultura, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, relativa a que se le concedan 20 días de licencia con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, el Poder Ejecutivo, en presencia de las comprobaciones respectivas y de conformidad con el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia con goce de sueldo que solicita, la cual deberá contarse a partir del cuatro del mes en curso. El sueldo correspondiente le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, de acuerdo con la Partida 24, Subnúmero 12 de la Actividad 61-11-70-10-19 de la Ley Permanente de Salarios, afectando la Cuota 61-11-70-10-10-103 del Presupuesto General. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 481.**

San Salvador, 8 de diciembre de 1961.  
Vista la solicitud presentada por la señora María Teresa Letona v. de Calderón, del cargo de Agente de Economía Doméstica del Departamento de Divulgación Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, (Partida 27, Subnúmero 4 de la Actividad 61-11-70-01-19 de la Ley Permanente de Salarios), el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aceptarse la a partir del primero del mes en curso, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 475.**

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.  
De conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Aplicación del Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicada en el Diario Oficial N° 212, Tomo 193 del 20 de noviembre próximo pasado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar en forma permanente al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que a nombre y en representación del Estado y Gobierno de El Salvador y conforme las instrucciones específicas que en cada caso se le darán, celebre los contratos respectivos con las personas o Entidades

a quienes se conceda autorización para importar productos agrícolas bajo el Acuerdo relacionado. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 476.**

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.  
De conformidad con el Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América y su respectiva Ley de Operación, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar bajo el número 51-404-2, subnúmero 1, a la Empresa Industrial "Fábrica Molinera Salvadoreña S. A." de este domicilio, para que, previa licencia del Ministerio de Economía y con aplicación a las autorizaciones 51-404-1) a y 51-404-0T extendidas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos a favor del Gobierno de El Salvador, pueda importar al crédito, FOB, para embarque inmediato, incluyendo costo y flete, hasta quinientas (500) toneladas métricas de trigo tipo "Soft Red Winter" a granel (bulk), por medio de la casa Cargill Incorporated de 805 International Building New Orleans, La. Estados Unidos de América, cotizados a dos dólares setenta y nueve centavos (\$ 2.79) por cada cien (100) libras americanas y cuyo transporte a Acajutla ha sido contratado por la citada Empresa a once dólares setenta y cinco centavos (\$ 11.75) por tonelada métrica. Para el reembolso correspondiente al Gobierno de El Salvador, deberá celebrarse el contrato respectivo. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 477.**

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.  
De conformidad con el Acuerdo sobre productos Agrícolas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y su respectiva ley de operación, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar bajo el número 51-404-2, Subnúmero 2, a la Empresa Industrial "Fábrica Molinera Salvadoreña S. A." de este domicilio, para que, previa licencia del Ministerio de Economía y con aplicación a las autorizaciones 51-404-1) a y 51-404-0T extendidas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América a favor del Gobierno de El Salvador, pueda importar al crédito FOB, para embarque a fines de diciembre en curso, incluyendo costo y flete, hasta quinientas (500) toneladas métricas de trigo tipo "Soft Red Winter" a granel (bulk), por medio de la Casa Cargill Incorporated de 805 International Building New Orleans, La. Estados Unidos de América, cotizados a dos dólares ochenta y un centavos (\$ 2.81) cada cien (100) libras americanas y cuyo transporte ha sido contratado por la citada Empresa a once dólares setenta y cinco centavos (\$ 11.75) por tonelada métrica. Para el reembolso correspondiente al Gobierno de El Salvador, deberá celebrarse el contrato respectivo. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMANA.

**Acuerdo N° 478.**

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.  
De conformidad con el Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América y su respectiva ley de operación, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar, bajo el número 51-403-1, Subnúmero 3, a la Empresa Industrial "Molinos de El Salvador, S. A.", de este domicilio, para que, previa licencia del Ministerio de Economía, y con aplicación a las autorizaciones 51-403-1) b. y

51—403—0T. expedidas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América a favor de El Gobierno de El Salvador, pueda importar al crédito, incluyendo costo y flete, FOB, New Orleans, para embarque inmediato, hasta un mil toneladas métricas de trigo U. S. NORTHERN SPRIN Nº 2, a granel (Bulk), cotizados a setenta y seis dólares cincuenta y cuatro centavos (\$ 76.54) tonelada métrica y a once dólares setenta y seis centavos (\$ 11.76) el flete por tonelada, New Orleans-Acajutla. Para el reembolso correspondiente al Gobierno de El Salvador, deberá celebrarse el contrato respectivo. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico-Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMAÑA.

Acuerdo Nº 479.

San Salvador, 6 de diciembre de 1961.  
De conformidad con el Acuerdo sobre Productos Agrícola suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América y su respectiva ley de operación, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar bajo el número 51—404—1, Subnúmero 4, a la Empresa Industrial "Molinos de El Salvador S. A." de este domicilio, para que, previa licencia del Ministerio de Economía y con aplicación a las autorizaciones 51—404—1) a expedidas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, a favor del Gobierno de El Salvador, pueda importar al crédito, costo y flete, FOB, New Orleans, para embarque inmediato, hasta un mil (1.000) toneladas métricas de trigo "Soft Red Winter" Nº 2 a granel (Bulk), cotizados a sesenta y un dólares setenta y cuatro centavos (\$ 61.74) tonelada métrica y a once dólares setenta y seis centavos (\$ 11.76) el flete por tonelada New Orleans-Acajutla. Para el reembolso correspondiente al Gobierno de El Salvador deberá celebrarse el contrato respectivo. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico-Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMAÑA.

Acuerdo Nº 482.

San Salvador, 8 de diciembre de 1961.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: ampliar la Cláusula Segunda del Contrato celebrado el 10 de noviembre último, entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ingeniero Leopoldo Alfredo Jiménez Lara y señorita Rosa Amelia Martínez, por cuyo medio estos últimos se comprometen a prestar sus servicios técnicos al Gobierno, adscritos a la Dirección General de Investigaciones Agronómicas, en trabajos de elaboración del Mapa de Suelos, en el sentido de que al Ingeniero Jiménez Lara se le reconocerán viáticos cuando tenga que salir de su sede oficial en asuntos relacionados con los servicios técnicos que presta, durante la vigencia del mencionado Contrato, de conformidad a las regulaciones establecidas en el numeral 5 del Artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Agricultura y Ganadería, MONTES UMAÑA.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Acuerdo Nº 383.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 8 de noviembre de 1961.  
A solicitud del Jefe de la respectiva Oficina, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 77 de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta, por el cual se nombró al

señor José Antonio Merino, Laboratorista de la Carretera del Litoral, en el sentido de que el nombre correcto del nombrado es Adolfo Antonio Merino y no como aparece en el mencionado Acuerdo. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Obras Públicas, NOLTENIUS.

(Recibido de la Colecturía Nº 10616).

Acuerdo Nº 412.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de diciembre de 1961.  
A solicitud de la interesada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 407 de fecha veintiocho de noviembre próximo pasado, por el cual se concedió un mes de licencia sin goce de sueldo a partir del primero de este mes, a la señora Rhina Villafuerte v. de Ponce, quien actualmente desempeña con carácter interino el empleo de Dibujante de la Sección de Contabilidad, Costos y Estadística —Administración— (Partida 17, División 90—30 de la Ley de Salarios) de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el sentido de que la licencia concedida será únicamente por seis días a partir de la fecha ya mencionada. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros del Directorio Cívico Militar). El Ministro de Obras Públicas, NOLTENIUS.

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 239.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º, inciso 3º, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Tribunal, ACUERDA: conceder a partir del 1º del corriente mes a don Nicolás Rivera Contreras, motorista de la Intendencia del "Centro Judicial Isidro Menéndez", quince días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones. — Comuníquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —DÍAZ SOL. —VEGA GOMEZ. —ARRIETA YUDICE. —SAMAYOA R. —RIVERA. —TENORIO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo Nº 241.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: prorrogar por quince días, a partir del 24 de octubre anterior, a doña Luz Amanda Miranda de Peña, auxiliar de 1º Clase del Juzgado 2º de lo Penal de este distrito, la licencia con goce de sueldo que por motivo de enfermedad legalmente comprobada le fue concedida por acuerdo Nº 16, de fecha 9 de octubre último, emitido por el Juzgado antes citado. —Comuníquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —DÍAZ SOL. —VEGA GOMEZ. —SAMAYOA R. —TENORIO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU MANCIA.

Acuerdo Nº 242.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: conceder a partir del 21 del corriente mes al señor Héctor David Agui-

lar, portero de esta oficina, veinte días de licencia, sin goce de sueldo, que solicita. El señor Aguilar deberá reintegrar a la segunda colecturía de la Dirección General de Tesorería, por medio de la Pagaduría Habilitada de esta oficina, la suma de cincuenta colones en concepto de sueldo pagado con la anticipación de Ley, durante diez días del presente mes, o sea del 21 al último, por devengar el sueldo mensual de ciento cincuenta colones. —Comuníquese. —HAYEM h. —GIRON. —BELLEGARRIGUE. —VEGA GOMEZ. —DIAZ SOL. —SAMAYOA R. —ARRIETA YUDICE. —TENORIO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo N° 245.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

De conformidad con el Art. 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal, ACUERDA: conceder a partir del 5 de diciembre próximo al Dr. Infiere Rubén Avelar Cerén, Médico Forense del distrito de San Juan Opico, catorce días de vacaciones con goce de sueldo. —Comuníquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —DIAZ SOL. —VEGA GOMEZ. —SAMAYOA R. —ARRIETA YUDICE. —TENORIO. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo N° 246.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: prorrogar por quince días a partir del 16 del corriente mes, a la señorita Ana María López, auxiliar de segunda clase del Juzgado de lo Civil del distrito de Ahuachapán, la licencia con goce de sueldo que por motivos de enfermedad legalmente comprobada le fue concedida por acuerdo N° 5 de fecha primero de este mes, emitido por el Juzgado arriba mencionado. —Comuníquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —VEGA GOMEZ. —DIAZ SOL. —ARRIETA YUDICE. —SAMAYOA R. —TENORIO. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo N° 247.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: prorrogar por quince días desde el 16 del corriente mes a don Hipólito Ricardo Guzmán, citador del Juzgado 3° de lo Penal de este distrito, la licencia con goce de sueldo que por motivos de enfermedad legalmente comprobada se le concedió en Acuerdo N° 8 del 16 de agosto del corriente año, emitido por el Juzgado ya expresado. —Comuníquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —DIAZ SOL. —VEGA GOMEZ. —SAMAYOA R. —ARRIETA YUDICE. —TENORIO. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo N° 240.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

En cumplimiento de lo resuelto por esta Corte en el informe del Juez 3° de lo Penal de este

distrito, relativo a haberse dictado auto de detención contra el Dr. Manuel de Jesús Lara, por el delito de homicidio en el Dr. Antonio Artiga Cornejo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1210 Pr. el Tribunal, ACUERDA: excluir al mencionado Dr. Manuel de Jesús Lara de la nómina de notarios formulada para el corriente año. —Comuníquese y publíquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —VEGA GOMEZ. —DIAZ SOL. —SAMAYOA R. —ARRIETA YUDICE. —RIVERA. —TENORIO. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo N° 243.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que en el país se desarrolla en la actualidad campaña electoral previa a la elección de diputados a la Asamblea Constituyente y Legislativa y que con tal motivo es oportuno recordar a los funcionarios del Poder Judicial la obligación de dar cumplimiento al acuerdo N° 277 de este tribunal, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, esta Corte, ACUERDA: transcribir a los señores Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de la República, para el fin indicado, el acuerdo de que se ha hecho mérito. —Comuníquese. —HAYEM h. —PEÑA T. —GIRON. —BELLEGARRIGUE. —DIAZ SOL. —VEGA GOMEZ. —SAMAYOA R. —ARRIETA YUDICE. —RIVERA. —TENORIO. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

Acuerdo N° 244.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por haber sido autorizado el Dr. Francisco Medina González, para ejercer la abogacía en todos sus ramos, el Tribunal, ACUERDA: autorizarlo para que ejerza las funciones del notariado e incluirlo en la nómina de notarios formulada para el corriente año. —Comuníquese y publíquese. —HAYEM h. —BELLEGARRIGUE. —VEGA GOMEZ. —DIAZ SOL. —SAMAYOA R. —ARRIETA YUDICE. —TENORIO. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —J. MANU. MANCIA.

## CAMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Acuerdo N° 8.—Cámara de lo Penal de Occidente: Santa Ana, a las ocho horas del siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vista la renuncia que del Cargo de Auxiliar de Primera Clase de este Tribunal ha interpuesto el señor Edgar Cordero Guerrero, el Tribunal ACUERDA: aceptársela, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados y nombrar en su lugar, en propiedad, al señor José Israel Recinos Hernández, quien tomó posesión de su cargo este día antes de audiencia. El señor Recinos Hernández devengará desde este día, en primera categoría, el sueldo correspondiente que señala la partida número cuatro, sub-número nueve, de la división 09—40 de la Ley de Salarios, con cargo a la asignación 61—11—09—40—00—011 de la Ley del Presupuesto vigente. —Comuníquese. —Arturo Samayoa. —S. Posada h. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —M. Anto. Serrano, Srío.

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACION

Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Catalino García, de generales únicamente, que es vecino del cantón Santa Rosita de la jurisdicción de El Sauce, para que dentro del término de quince días después de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Sabas Mejía, hecho que fue cometido el día veinte y uno de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Villatoro, Juez de 1ª Instancia Depositario. — Antonio Elías Gutiérrez, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2215—18—XII—61.

Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia (Depositario) de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Hipólito Galeas, de generales ignoradas, quien es de Concepción de Oriente, para que dentro del término de quince días después de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Crisanto Velásquez, hecho que fue cometido el día diecinueve de febrero de este año, en el cantón Pueblo de la jurisdicción de Polorós, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario. — Antonio Elías Gutiérrez, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2216—18—XII—61.

Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario de este Distrito Judicial,

Cita y emplaza a la reo ausente Juana Reyes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días después de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Esteban Mejía, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recomienda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario. — Antonio Elías Gutiérrez, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2217—18—XII—61.

Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia depositario de este Distrito Judicial,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Turcios Velásquez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, después de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Fernando López Sosa, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recomienda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las diez horas quince minutos del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia. — Antonio Elías Gutiérrez, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2219—18—XII—61.

Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario de este Distrito Judicial,

Cita y emplaza al reo ausente Pedro Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días después de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Clemente Maldonado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recomienda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario. — Antonio Elías Gutiérrez, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2220—18—XII—61.

El infrascrito Juez Primero de lo Penal,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Melara, de treintidós años de edad, jornalero, originario de Santa Tecla, del domicilio de Mejicanos e hijo de María Melara y Basilio Vásquez, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o al Presidio Preventivo de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en German Escobar Bustillo y otra, hecho ocurrido en Mejicanos el día veintiocho de junio de este año.

Todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, están en la obligación de capturar a dicho reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de lo Penal' San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos sesentinueve. — Dr. Oscar Orellana Guzmán, Juez 1º de lo Penal. — Br. R. Gustave T., Secretario.

Of. 1 v. Nº 2218—18—XII—61.

Oscar Adolfo Corea, Teniente Coronel del Ejército, Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente soldado José Francisco Yassin Galindo, hijo legítimo de Salomón

Yassin y de Erlinda Galindo, de 18 años de edad, soltero, estudiante, originario y vecino de Chinameca de este Departamento; trigueño, cara ovalada, ojos negros, pelo negro liso, cejas pobladas, nariz y orejas regulares, boca pequeña, labios gruesos, bigote y barba salientes, para que dentro del término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a interponer su defensa en el informativo que se le instruye por el delito de "Deserción" del Décimo Tercer Regimiento de Infantería de planta en esta ciudad, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, ya sean civiles o militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Oscar A. Corea, Tte. Crnl. — Antonio Mayorga Ascencio, Srio.

Of. 1 v. Nº 2221—18—XII—61.

José Francisco Bolaños Lemus, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Julio César Cornejo o Julio Carías Cornejo, de generales ignoradas, para que dentro de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de robo de mercaderías al señor José María Polanco.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. José Francisco Bolaños L., Juez de Primera Instancia. — S. Angel Abrego Noyola, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2222—18—XII—61.

Dr. Gustavo Adolfo Urrutia C., Juez de lo Penal de este Distrito,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Lucio Flores, como de 27 años de edad, jornalero, de color moreno, delgado, vecino del cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa, en la causa que se le sigue por lesiones en la señora Rosa Pérez de Rauda, hecho cometido el 31 de diciembre del año pasado, en el cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están a capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar, el lugar donde éste se oculte.

Librado en el Juzgado de lo Penal: Ahuachapán, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Gustavo Adolfo Urrutia C., Juez de lo Penal. — Everardo Valiente Figueroa, Secretario.

Of. 1 v. Nº 2223—18—XII—61.

### IMPORTANTE

Se pone en conocimiento del público en general, que de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos de 5 de marzo de 1949, publicada en el Diario Oficial

Nº 156, Tomo 128, de fecha 7 del mismo mes y año, la Secretaría de Relaciones Exteriores cerrará sus oficinas del 24 de diciembre en curso, al 2 de enero del año próximo entrante, ambas fechas inclusive, y únicamente el Departamento respectivo atenderá la expedición de pasaportes, de las diez a las doce horas de los días 26, 27, 28, 29 y 30 de este propio mes y 2 de enero de 1962.

Ministerio de Relaciones Exteriores: San Salvador, diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Of. 4 v. Nº 2224 1—18—XII—61.

## DE SEGUNDA PUBLICACION

### CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de Sociedad Cooperativa de Ahorros Ilimitada (formada por Empleados del Banco Salvadoreño), a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1962, a las 12½ p. m., en el local del Club de Empleados del Banco Salvadoreño; para elegir la Junta Directiva que regirá durante el año de 1962 y enero de 1963 y al mismo tiempo tratar asuntos de interés para la Sociedad.

Si por falta de quórum no se efectuare la primera junta, se convoca a nueva junta el día 24 del mismo mes, a las 5½ p. m., en el mismo lugar y con los socios que estén presentes.

San Salvador, diciembre 12 de 1961.

### SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS ILIMITADA

A. Santiago Hernández Ch.,  
Presidente.

Carlos A. Franco,  
Tesorero.

Roberto E. Rodríguez,  
Síndico.

Roberto J. Ramos,  
Secretario.

Of. 3 v. alt. Nº 2194 2—14—XII—61.

## DE TERCERA PUBLICACION

Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por el doctor Jaime Ricardo Morán, apoderado de la Caja de Crédito de Colón, contra Sofía Zaldaña de Hernández, conocida por Gerónima Sofía Zaldaña, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta los inmuebles siguientes: a) una finca rústica situada en el punto llamado "Loma del Camino", de la jurisdicción de Tepeoyo, de trescientas cincuenta áreas de capacidad cultivada en su mayor parte de café y otros árboles frutales, lindante: Oriente, con terreno de Viviano Hernández, antes de Guillermo Zaldaña y con Casildo Tolentino; Poniente, con terreno de Bernardo Coto, que fue de Ciriaco Guerra y con el de Serafin Flores, sirviendo de división una cañada; Norte, con terreno de la sucesión de Tránsito Cornejo, que fue de Gregorio Vásquez, cereo y zanja de por medio; y Sur, con terreno de Andrés García, que fue sucesivamente de José María Aguirre y de Ciriaco Guerra; b) Otra finca rústica situada en el punto llamado "La Jabá", en la misma jurisdicción que la anterior, de nueve hectáreas veintisiete áreas aproximadamente de superficie, lindante Oriente, con terreno de Pablo Herrera y Viviano Hernández, zanja de por medio; Norte, con terreno de la sucesión de Eva López, cerco de alambre y piña de por medio, propio de la colindante; Poniente, con terrenos de Domingo Meléndez, Luis Garay de Arbez y Pedro García, quebrada seca de por medio; y Sur, con finca del expresado señor, León Cáceres, cerca de piña de por

medio. Están inscritos a favor de la deudora bajo el número sesentiuno del Libro ciento noventiséis de la Propiedad del Departamento de La Libertad.

Los inmuebles relacionados están valuados en la cantidad de cinco mil colones y servirán de base para el remate, las dos terceras partes de esta cantidad.

Se admitirán las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil. — Br. Julio César Fernández, Srío.

Of. 3 v. alt. Nº 2170 3—12—XII—61.

Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por resolución seguida en este Juzgado por el doctor Jaime Ricardo Morán, como apoderado de las Cajas de Crédito de Santiago Nonualco, contra el doctor Abelardo Amaya Osorio, reclamándole cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los siguientes inmuebles: Primer inmueble. Un solar urbano situado en el barrio San Juan de esta ciudad, el cual es de las medidas y linderos siguientes: al Sur, cerca de alambre con predio de Timoteo Ayala, y el de su antecesora, que fue de David Valencia y mide por este rumbo cincuenta metros en la parte que linda con Ayala, en una línea que parte de un árbol de izote que está de esquinero y cinco metros en la parte que linda con la de su antecesora; al Oriente, cerca de alambre de por medio con propiedad de Reyes Peña, antes y después de David Valencia, hoy de su antecesora; midiendo primeramente, partiendo de Sur a Norte, cuarenta y siete metros, veinticinco centímetros quebrando hacia el Poniente dieciocho metros veinticinco centímetros y volviendo al Norte veintinueve metros; al Norte, calle de por medio, cercado de alambre y con el predio de Jesús Bonilla, casa y solar que fue de Jesús Huevo, hoy de Andrés Solórzano, Virginia Gálvez y Juan Francisco Leiva, en sesenta y siete metros; y al Poniente, limita a donde existió la casa hacia el Sur, partiendo de la esquina Norte calle pública de por medio con predio de Petrona Ayala en una longitud de diecinueve metros cuarenta centímetros colindando hacia el Oriente miden quince metros cincuenta centímetros y colindando al Sur cuarenta y tres metros cincuenta centímetros lindando en esa longitud, con predio de Doroteo Martínez y del que fue de Demetrio Olotique y hoy de Luis Cáceres, volviendo después hacia el Oriente se miden diez metros y por último cambiando hacia el Sur, con veinticinco metros se llega al árbol de izote donde se empezó la medida, lindando con predio de Anselmo Domínguez. Las cercas demarcadas pertenecen al predio descrito, con excepción de la parte que le separa con el predio de Timoteo Ayala. Segundo inmueble. Un terreno rústico de naturaleza fértil situado en los suburbios al Sureste de esta ciudad de Santiago Nonualco, de cuarenta y tres áreas de superficie, inculto, que tiene por linderos y mojoneros siguientes: al Oriente, terrenos que fueron de Laureano Ramos, hoy de Leonardo Alvarado; antes cerco de piña, hoy de alambre, partiendo la línea divisoria de un árbol de amate que queda a la orilla de la Calle a un árbol de izote, cuyos árboles sirven de mojoneros esquineros; al Norte, con terrenos de Cornelio Lemus, Jesús Bonilla y Virginia Gálvez, calle nacional de por medio, perteneciendo la línea divisoria, que es quebrada desde el árbol de amate que queda a la orilla de la calle, a dar a un árbol de pito cuyos árboles sirven de mojoneros esquineros; al Poniente, con el predio anteriormente descrito que actualmente pertenece a Jacinto Dovale Méndez y predio de Timoteo Ayala, siendo la línea divisoria quebrada, compuesta de dos rectas y empieza del pito y va a dar a un tempate, habiendo por este rumbo una línea de árboles de tihuilote hacia adentro del terreno que se describe, cercas de

piña y alambre en medio; y al Sur, terreno de Emigdio Bonilla, antes, y hoy es de Petrona y Timoteo Ayala, cerca de piña de por medio, sirviendo de mojoneros esquineros el árbol de tempate e izote que se citaron como mojoneros esquineros por el rumbo Oriente. Los inmuebles descritos están unidos entre sí, formando un solo cuerpo y sus linderos generales son: al Norte, con propiedad de Rafaela Leiva, Andrés Solórzano, Jesús Bonilla y Mercedes Alfaro, calle de por medio; al Sur, terreno de Timoteo y Petrona Ayala; al Oriente, con Leonardo Alvarado; y al Poniente, con Lucila Ramírez, antes de Petrona Ayala, calle de por medio, Doroteo Martínez, Luis Cáceres y Anselmo Domínguez. Los inmuebles descritos pertenecen al deudor doctor Abelardo Amaya Osorio, conforme inscripción número ciento doce, del Libro setenta y ocho del Departamento de La Paz.

Los inmuebles relacionados están valuados en la cantidad de tres mil colones y servirán de base para el remate, las dos terceras partes de esta cantidad.

Se admitirán las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil. — Br. Julio César Fernández, Secretario.

Of. 3 v. alt. Nº 2171 3—12—XII—61.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Juan Ramón Bautista, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la octava y última publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Yamabal, departamento de Morazán, durante el año de mil novecientos cuarenta.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 0076, por la cantidad de ciento treinta y seis colones setenta y cuatro centavos (¢ 136.74).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — J. E. Marino, Juez Primero. — A. Cuéllar, Juez Segundo. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 2175 3—12—XII—61.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Gilberto Atilio Cabrera y al señor Francisco Pérez García, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la octava y última publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretarios de la Municipalidad que actuó en Yayantique, departamento de La Unión, durante el año de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 1447, por la cantidad de doscientos quince colones exactos (¢ 215.00).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas quince minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — J. E. Marino, Juez Primero. — A. Cuéllar, Juez Segundo. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 2176 3—12—XII—61.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Carlos Aguilar Taura, o a su representante, para que dentro de los cinco días siguientes a la octava y última publicación del presente edicto, se presente a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Ilopango, Departamento de San Salvador, durante el año de mil novecientos treinta y seis.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N<sup>o</sup>, sin N<sup>o</sup>), por la cantidad de setenta y cuatro colones setenta y cinco centavos (¢ 74.75).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — J. E. Marino, Juez Primero. — A. Cuéllar, Juez Segundo. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N<sup>o</sup> 2177 3—12—XII—61.

### CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la Cooperativa Lechera de Oriente, Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que de conformidad con los Estatutos que la rigen, se celebrará el día Domingo 21 de Enero de 1962, a las 9 a.m. en los Edificios de la Cooperativa, situados en el Cantón Papalón kilómetro 144 carretera a La Unión.

Se tratará lo siguiente:

- 1<sup>o</sup>) Lectura de la memoria de las actividades de la Junta Directiva.
- 2<sup>o</sup>) Presentación del Estado Económico de la Cooperativa.
- 3<sup>o</sup>) Designación del Auditor Permanente de la Entidad, para el período 1962/1963.
- 4<sup>o</sup>) Aprobación del Reglamento para el Recibo de Leche en la Planta.
- 5<sup>o</sup>) Generalidades.

Si por falta de quórum no pudiere celebrarse la Asamblea en la fecha indicada, por este mismo medio se convoca a los señores asociados para las nueve horas del siguiente domingo 28 de enero de 1962; en ese caso, la Asamblea General Ordinaria se verificará con el número de socios que concurran.

San Miguel, 6 de diciembre de 1961.

COOPERATIVA LECHERA  
DE ORIENTE, LIMITADA.

Roberto Antonio Gutiérrez,  
Gerente Interino.

Of. 3 v. alt. N<sup>o</sup> 2178 3—12—XII—61.

Julio César Valdivieso Castaneda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor Hugo López Mejía, como Apoderado de Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, contra José Tránsito Martínez, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, y en el mejor postor, un solar casa urbanos, situados en el barrio El Tránsito del pueblo de Turín, Distrito de Atiquizaya, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, treinta metros, con terreno rústico de María Teresa Villalta de Barrera, barranca de por medio; al Poniente, treinta metros, con casas y solares de Miguel Angel Polanco y Olivia Aguilar, calle vecinal de por medio; al Norte, sesenta y ocho metros, con solar de Pablo Molina, mitad de cerco propio, de Poniente a Oriente y la

otra mitad ajena; y al Sur, sesenta y dos metros, calle nacional de por medio, con casas y solares de Francisco Quezada y Marciano Molina. Este inmueble pertenece al ejecutado José Tránsito Martínez, según inscripción número cincuentitrés del Tomo ciento nueve del Registro de la Propiedad de este Departamento. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Julio César Valdivieso Castaneda, Juez de Primera Instancia. — José D. Guevara C., Srio.

Of. 3 v. alt. N<sup>o</sup> 2180 3—12—XII—61.

### CONVOCATORIA

Convocase a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorros y Auxilios Mutuos de los Empleados Civiles de Casa Presidencial de Responsabilidad Limitada, a sesión extraordinaria de la Junta General, que se llevará a cabo el día 12 de enero próximo entrante, en las Oficinas de la Cooperativa, de las 18:00 horas en adelante, a fin de tratar sobre la ampliación del plazo de la Sociedad.

San Salvador, 8 de diciembre de 1961.

Rafael Herrera,  
Presidente.

Of. 3 v. alt. N<sup>o</sup> 2183 3—12—XII—61.

### DE CUARTA PUBLICACION

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Juan López h., o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros de la Municipalidad que actuó en Monte de San Juan, Departamento de Cuscatlán, durante el año mil novecientos cuarenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N<sup>o</sup> 566, por la cantidad de doscientos veintidós colones setenta centavos (¢ 222.70).

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — J. Alb. Hidalgo, Juez Primero. — J. M<sup>o</sup> Arévalo F., Juez Segundo. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N<sup>o</sup> 2156 4—8—XII—61.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de los señores Máximo Pérez Montano y Antonio Delgado, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en San Ramón, Departamento

de Cuscatlán, durante el año de mil novecientos cuarenta y uno.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 752, por la cantidad de cuarenta y cinco colones exactos (¢ 45.00).

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San

Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — J. Alb. Hidalgo, Juez Primero. — J. M<sup>o</sup> Arévalo F., Juez Segundo. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 2157 4—8—XII—61.

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Ricardo Mejía Villalta, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos legales consiguientes: que por ejecución promovida por la señora Teresa Batlle, contra el doctor Francisco Delgado y Aguirre, en concepto de curador de la herencia yacente de Leocadio Colacho, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno rústico, sito en el cantón Bigote de la jurisdicción de Coatepeque, integrado de dos porciones que forman un solo cuerpo: la primera porción, de veintinueve áreas, por habersele desmembrado una parte de diecisiete y media áreas, contiene una casa de tejas paredes de bahareque; y la segunda porción, de ciento cuarenta áreas, siendo por lo tanto su capacidad total de ciento sesenta y nueve áreas, cultivado en parte con café y huerta, bajo los linderos generales así: al Norte, con terreno del doctor Francisco Antonio Reyes y la parte vendida a Pío Hernández Valiente; al Oriente, con terreno del mismo doctor Reyes, antes de Octavio Castro; al Sur, con el de Ladislao Mazariego, que fue de Valentín Hernández, cerca de alambre propia; y al Poniente, con los de Candelario Hernández y Fortunato López, mediando camino con el segundo. Y está inscrito bajo el número ochenta, páginas ciento ochenta y una a ciento ochenta y cuatro del Tomo doscientos quince, del Registro de la Propiedad Departamental. Quien quiera hacer postura que ocurra en su oportunidad que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las once horas veinte minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Mejía Villalta, Juez Segundo de lo Civil.—Jorge Alberdo Méndez, Secretario.

3 v. alt. Nº 10667 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Gobernación se ha presentado la señora LIDIA ROSCALA, quien es de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, de conformidad al numeral 3º del Art. 12 de la Constitución política vigente, para tales efectos renuncia expresamente a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando asimismo adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las quince horas del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. Nº 10668 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora Sofía Roscala, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, de conformidad al ordinal 3º del Art. 12 de la Constitución Política vigente, renunciando a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. Nº 10669 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Juan Roscala, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, de conformidad al Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política vigente, para cuyos efectos renuncia expresamente a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los extranjeros les sea concedido por los tratados o la Ley Internacional, protestando en cambio adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. Nº 10670 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Salomón Roscala, de cincuenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, de conformidad al Art. 12 numeral 3º de la Constitución

Política vigente, para tales efectos renuncia expresamente a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o leyes internacionales concedan a los extranjeros, protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las doce horas del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. N° 10671 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Hace saber: que a esta Gobernación se ha presentado la señora Emilia Dren, conocida socialmente por Zireneh de Roscala, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, de conformidad al Art. 12 numeral 3° de la Constitución Política vigente, para cuyos efectos renuncia expresamente a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades de esta República, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando en cambio adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. N° 10672 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Miguel Roscala, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, de conformidad al Art. 12, numeral 3° de la Constitución Política vigente, para cuyos efectos renuncia expresamente a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando en cambio adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. N° 10673 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora María Roscala, conocida socialmente por

María Dolores Roscala, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, conforme al artículo 12 numeral 3° de la Constitución Política vigente, para tales efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de esta República y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando en cambio adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. N° 10674 1—15—XII—61.

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Hace saber: que a esta Gobernación se ha presentado el señor José Gadallah Roscala, conocido socialmente por José Gadala Roscala, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio y de nacionalidad palestina, solicitando que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, de conformidad al artículo doce numeral 3° de la Constitución Política vigente, para cuyos efectos renuncia expresamente a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Palestina, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades de este país y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protestando en cambio adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador.—Joaquín Eduardo Granillo, Secretario.

3 v. alt. N° 10675 1—15—XII—61.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Juan José Henríquez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Las Charcas de esta jurisdicción de la capacidad de veinticinco áreas, que linda al Oriente, con terrenos de Aminta Guzmán, al Norte, con los de Gonzalo Araujo, al Poniente, con Manuel Guzmán; y al Sur, con los de María y Elena Rivera, lo hubo por compra a Baltazar Cedillos hace dieciséis años, es ejidal, inculto, estéril, y plano, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Buenaventura, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Raúl Gómez, Alcalde Municipal.—Humberto Gómez Soto, Secretario.

3 v. alt. N° 10677 1—15—XII—61.

Roberto Rodríguez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito al público en general para los efectos legales,

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el Dr. José Damián Rosales y Rosales, apoderado

de Elisa Hernández viuda de Cuéllar, contra el señor Manuel Parada, se venderá en pública subasta en este Tribunal los inmuebles siguientes: 1º) "Un terreno rústico, inculto, situado en el Cantón "La Azacualpa" jurisdicción de Armenia, de una manzana o sean setenta áreas, lindante: al Oriente, terreno de Pantaleón Choto que fué de Victoriana Virola; al Norte, con los de Clemente Abrego y Perfecto Flores, el de éste hoy de Ester Marroquín, antes de Eleuterio Murcia; al Poniente, terreno que fué de Victoriana Virola, hoy la otra porción que se describirá, y al Sur, terreno que fué de la referida Virola, hoy de Jesús Valencia, existiendo actualmente camino vecinal de por medio. Y Segundo: Otro terreno rústico, inculto, situado como el anterior y contiguo, de una manzana, o sean setenta áreas, que como cuerpo cierto linda: al Oriente: terreno de Gonzalo Choto y la primera porción descrita; al Norte, terrenos que fueron de Norberto Palencia y Cirilo Morán, más antes de Eleuterio Murcia, hoy de Ester Marroquín y Gabriel Zavaleta, respectivamente; al Poniente, terrenos que fueron de la aludida Virola, hoy de Eduvigis García; y al Sur, terreno que fué de Sara Alfaro, hoy de Jesús Valencia, existiendo actualmente camino vecinal en medio. Estos inmuebles forman un solo cuerpo y no están inscritos aún a favor del otorgante, pero son inscribibles por estarlo su antecedente a los números ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis del Tomo ochenta y cinco de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate; y Tercero, otro terreno rústico situado en el Cantón "La Azacualpa", de jurisdicción de Armenia, de setenta áreas de capacidad, lindante al Oriente, con terreno de Ramona Landaverde, brotones de diversas clases de por medio; al Poniente, predio de Pedro Ramirez, mediando cerco propio del colindante; al Norte, con el de Gabriel Zavaleta, cerco de por medio y Sur, terreno de Justo Martínez, brotones de varias clases de por medio. Este inmueble aún no está inscrito a favor del deudor, pero es inscribible por estarlo su antecedente, al número ciento noventa y tres del Tomo ciento cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Sonsonate. El otorgante aclara que de la segunda porción descrita hipoteca el resto que quedó al desmembrar una porción de cinco áreas, sesenta centiáreas; equivalente al resto de terreno que hipoteca más o menos a sesenticuatro áreas, cuarenta centiáreas, lindando con Juana García y Antonio Bolaños y el resto con el actual colindante Jesús Valencia. 2º) Un solar situado en lugar llamado Las Moritas jurisdicción de Colón, que mide en cada uno de sus rumbos Este y Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y en cada uno de sus lados Norte y Sur, cincuenta y cuatro metros, medidas que dan doce áreas quince centiáreas, y linda: al Norte con predio de Bartolo Bolaños, que fué de Elena Quintanilla, antes de Antonio Martel y sucesivamente de Manuel Martínez, Mónico Grande y Antonio Martel, mediando cerca de alambre del colindante; al Poniente, con terreno del mismo Bartolo Bolaños, que fué de Elena Quintanilla, y sucesivamente de Isidoro González y Calixto Vidal, mediando cerca de alambre ajena; al Sur, con predio de Gustavo López, que fué de Antonio Martel, mediando cerca de alambre en línea recta; y al Oriente, con terreno de Sebastián Huevo Romero, que fué del otorgante, Manuel Parada y antes de Felipa Grande, mediando la calle internacional. El fundo descrito está gravado únicamente con primera hipoteca, a favor de don Carlos Landaverde, hoy sucesión, en garantía de pago de cierta cantidad de dinero que le adeuda; y le pertenece exclusivamente según instrumento que tengo a la vista, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número diez del Libro doscientos nueve del Departamento de La Libertad".

Se admitirán posturas, siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Dr. Roberto Rodríguez, Juez 5º de lo Civil. —Br. José Mauricio Santamaría, Secretario.

3 v. alt. Nº 10682 1—15—XII—61.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CASA PROPIA, S. A., convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día lunes veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las diecisiete horas, en la sede social de la Empresa (19 Calle Pte. Nº 14-36) en esta ciudad.

En caso de que por falta de quórum no se lleve a cabo la Junta en la fecha y horas anteriormente mencionadas, por la presente se convoca por segunda vez a los señores Accionistas de Casa Propia, S. A., para el día lunes veintinueve de enero de dicho año, a las diecisiete horas, en la misma sede social de la Empresa, verificándose dicha Junta con cualquiera que sea el número de Accionistas que concurran.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dr. Enrique Mayorga Rivas, Srio.

3 v. alt. Nº 10679 1—15—XII—61.

Ricardo Mejía Villalta, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos legales consiguientes: que por ejecución promovida por José María Ignacio Duarte Salguero, contra Milagro López Mira y Marta Julia Barrios, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado en pública subasta la nuda propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Las Aradas de esta jurisdicción, compuesto de ciento sesenta y seis áreas y treintidós centiáreas, y linda: al Norte y Poniente, con predio de Luis López Mira, antes de Beltrán López, quedando la demarcación del lindero Poniente, en la forma que se indicó al final del deslinde de un lote en la finca San Luis; al Sur, con las de los doctores Leopoldo y Samuel Molina Gómez y Angela Alemán, camino de por medio, excepto con la última con la que no hay camino de por medio en la actualidad; y al Oriente, el de Angel Alemán. Inscrito a favor de la ejecutada Milagro López Mira, conforme la inscripción número doscientos catorce, páginas cuatrocientas veinticuatro a cuatrocientas veintinueve del tomo cuatrocientos seis del Registro de la Propiedad de este Departamento. Quien quiera hacer postura que ocurra en su oportunidad que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas cuarenticinco minutos del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Dr. Ricardo Mejía Villalta, Juez Segundo de lo Civil. — Jorge Alberto Méndez, Secretario.

3 v. alt. Nº 10683 1—15—XII—61.

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora Simona Antonia García, conocida socialmente sólo por Antonia García, la herencia de los bienes de la sucesión intestada del señor Margarito Sánchez, que falleció el día diecisiete de abril de mil novecientos cuarentiuno, en el barrio San José de la ciudad de San Pedro Nonualco su último domicilio, herencia que acepta dicha señora por sí y como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores María Ana o Ana María Sánchez, Fidelina o María Fidelina Sánchez y Luis Alonso Sánchez, hijos legítimos del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a cuatro de

diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Dr. Pablo Chavarría, Juez de lo Civil. —Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

3 v. alt. N° 10685 1—15—XII—61.

Héctor Edmundo Pino, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor Alberto Rodríguez, como apoderado de la señora Dominga Estupinián, contra don José Daniel Zometa, reclamándole cantidad de colonias y accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno rústico, situado en El Cantón Suchinango, jurisdicción de Apopa, de cuatro mil quinientos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Oriente, con terreno de Casimiro Ardón, cerco de pña de división perteneciente al terreno que se describe: al Norte, con la porción donada a Julia Zometa, que fué de Eduardo Zometa; al Poniente, con terreno de Máximo y Juan Archila, quebrada de por medio; y al Sur, con los de Juan Archila y Estanislao Meléndez. Este inmueble le pertenece al ejecutado señor José Daniel Zometa, según inscripción número cincuenta y uno del Libro Cuatrocientos cincuenta y uno de la Propiedad Raíz de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Héctor Edmundo Pino, Juez Segundo de lo Civil. —Juan Antonio Mata, Srío.

3 v. alt. N° 10686 1—15—XII—61.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "SALVADOR MACHINERY COMPANY, S. A." convoca a los señores Accionistas de dicha Compañía, para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el local de sus oficinas, sitas en el Boulevard Ejercito Nacional de esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de enero de mil novecientos sesentidos.

Caso no pueda verificarse la Junta por falta de quórum, por este mismo acto quedan convocados los señores Accionistas para el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a la misma hora y en el mismo local, y la Asamblea se constituirá con los que concurran.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dr. Raúl Castro Wassmer,  
2º Director-Secretario.

3 v. alt. N° 10687 1—15—XII—61.

Oscar Ticas González, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Ricardo de Jesús Medrano, mayor de edad, soltero, agricultor, originario y vecino de la Villa de Tecapán, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno rústico situadas, la primera en el lugar denominado El Bongo y la segunda en el lugar denominado "El Palmital", ambos de la jurisdicción de Tecapán de este Distrito Judicial las dos porciones son de la extensión superficial de veintuna hectáreas la primera y de los linderos y medidas que se detallarán, la segunda, la primera porción linda: al Oriente, terreno que fue de Simón Araujo y que hoy es de Socorro y Herminia Araujo, que-

brada "El Calaboz" de por medio; al Norte, terreno que fue de José Angel y Juan Medrano, hoy de Carlos Hernández Gutiérrez, camino de por medio que conduce de la Villa de Tecapán, al Valle de Los Horcones; Poniente, terrenos del doctor Juan José Samayoa, poste de por medio. La segunda porción linda y mide: Poniente, con terreno que fue del doctor Ramón García González, hoy de la sucesión Ferreiro, camino de por medio y mide por este rumbo, cincuenta y seis metros, ochocientos cuarenta y ocho milímetros; al Sur, con terreno que fue de Dolores Rivera y que hoy es de María Mejía, midiendo por este rumbo, veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros; al Oriente, con terreno que fue del mismo Dolores Rivera y hoy de María Mejía, pretil de piedra de por medio y mide por este rumbo, sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros; y al Norte, con terreno que fue de José Angel Medrano y que hoy es de Samuel Ramírez, quebrada de por medio, midiendo por este rumbo setenta y cinco metros, doscientos cuarenta milímetros. Las porciones de terreno descritas las tiene de poseer de manera quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años continuos, siendo de superficie plana incultos en parte y fértiles por otra parte, están los predios en mención determinados como cuerpo cierto con las cercas de alambre que los circundan por todos sus rumbos, no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales ni están en proindivisión con otra persona. Adquirió el solicitante los terrenos dichos por compra que hizo a su padre señor Juan José Medrano, ya fallecido, quien fue mayor de edad, agricultor, originario y vecino de Tecapán y los estima en la cantidad de ocho mil quinientos colones.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las once horas del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Dr. Oscar Ticas González, Juez de Primera Instancia. —Luis A. Zapata, Srío.

3 v. alt. N° 10690 1—15—XII—61.

Francisco José Retana, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de esta misma fecha, se ha declarado heredero abintestado con beneficio de inventario de la difunta Braulia González, conocida como Braulia González de Lovato, fallecida a las seis horas y media del día diez y seis de febrero del año de mil novecientos cincuenta y cinco, en el cantón San Juan Los Planes de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, al señor Ildefonso Muñoz, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Wenselao Lovato, Angel y María, ambos de apellido González, esta última conocida como María Fidelina González; Anastacia, Juliana y Braulia, estas tres últimas de apellido Lovato o Leovato, en su concepto: el primero como cónyuge sobreviviente de la causante; los dos segundos como hijos ilegítimos de la misma y los tres últimos como hijos legítimos de la misma causante. Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las doce horas del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Dr. Francisco José Retana, Juez de Primera Instancia. —Juan Antonio Chávez, Secretario.

1 v. N° 10692—15—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado a esta oficina, el señor Raúl Recinos, mayor de edad y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad

y dominio de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta localidad que linda y mide: Oriente, treintiocho metros, casa y solar de Manuel Emilio Zelaya calle en medio: Norte, veintiséis metros, solar de Francisco Rivera, cimientado de piedras del colindante en medio: Poniente, treintiocho metros, solar de Elías Ramírez, cerco de alambre del solar en medio, y Sur, veintiséis metros, solar de Gregoria Villacorta de Rivera, cimientado de piedras del solar en medio, existe una casa pared de bahareque y ladrillo, techo de tejas de dieciocho varas de longitud por diez de ancho inclusive un corredor. Lo adquirió por compra que hizo a Guillerma Ramírez, según escritura pública que le otorgó en la ciudad de San Miguel ante los oficios del doctor Salvador Larreynaga Rivera. El solar no es dominante ni sirviente, no tiene número, cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes de este domicilio.

Lo estima el interesado en diez mil colones, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuarán, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — **Gilberto Carrillo**, Alcalde Municipal. — **César Augusto Matamoros**, Secretario.

3 v. alt. Nº 10693 1—15—XII—61.

**Roberto Rodríguez**, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito, al público,

Hace saber: que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas por el Dr. Arturo Zeledón Castrillo, como apoderado del Arquitecto Oscar Reyes Cornejo, curador de los menores: Nelson y Napoleón Artiga, sobre aceptar la que a su defunción dejó el Dr. Antonio Artiga Cornejo, y por resolución de este Juzgado dictada a las nueve horas del día doce del mes en curso, se ha tenido por aceptada de parte de los menores Nelson y Napoleón ambos de apellido Cornejo, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Dr. Antonio Artiga Cornejo, acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de agosto del corriente año, siendo los herederos hijos legítimos del causante. Se les confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión las cuales se ejercerán por medio del curador Arquitecto Oscar Reyes Cornejo.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — **Dr. Roberto Rodríguez**, Juez 5º de lo Civil. — **Br. J. M. Santamaría**, Secretario.

3 v. alt. Nº 10696 1—15—XII—61.

### CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula Décima de la Escritura Social, se convoca a los accionistas de "COMERCIAL SABATER S. A." para celebrar reunión de Junta General el día 25 de enero de 1962, de las diez horas en adelante, en el local de la Sociedad (Sexta Calle Poniente número ciento quince).

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

"COMERCIAL SABATER S. A."

**Francisco Sabater**,  
Presidente.

3 v. alt. Nº 10700 1—15—XII—61.

**Miguel Angel Aparicio**, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de San Miguel,

Avisa: que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiocho del corriente mes,

han sido declarados herederos de la sucesión intestada de Dionisio Girón, fallecido a las cinco horas del día nueve de enero del año próximo pasado, en el cantón San Andrés, de esta jurisdicción, su último domicilio, los señores María Dorotea, Tranquilino de Jesús, José Estanislao y Fidel, los cuatro de apellido Girón, en concepto de hermanos legítimos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — **Dr. Miguel Angel Aparicio**, Juez de lo Civil. — **Roberto Antonio Gutiérrez**, Secretario.

1 v. Nº 10702—15—XII—61.

**David Antonio Bolaños**, Juez de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado, la señora Victoria Marina Aguilar, solicitando obtener a su favor título supletorio de un predio de naturaleza rústica, situado en el cantón Llano de doña María de esta jurisdicción, compuesto de setenta áreas, lindante: al Norte y Oriente, cerco ajeno en medio con fundo de doña Teresa Morán; al Sur, cerco propio con fundo de Salvador García y al Poniente, camino en medio, con fundo de Teresa Morán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuchapán, a las ocho horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — **Dr. David Antonio Bolaños**, Juez de lo Civil. — **José Felipe Avellar**, Secretario.

3 v. alt. Nº 10703 1—15—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Abilia Gómez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Oficina solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón Las Mesas de esta jurisdicción, de la extensión superficial de ciento ochenta y cuatro áreas con once metros cuadrados, de los linderos siguientes: al Oriente, terreno de Luis Solórzano, camino de por medio; al Norte, terreno de Ana Isabel Ortiz, brotón de árboles de tihuilote de por medio propios del terreno; al Poniente, terreno de Alicia Ortega, cerco de piedra de por medio propio del terreno; y Sur, terreno de Ignacia Ortega, cerco de alambre, piña y brotón de varios árboles de por medio del predio descrito. Lo hubo por compra a Erlinda Hernández de Gómez, sobreviviente y de este domicilio y lo ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción, uniendo su posesión a la de su antecesora, por más de diez años. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo estima en tres mil colones, siendo los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Chinameca, diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — **José Humberto Valle**, Alcalde Municipal. — **Valerio Torres**, Srto.

3 v. alt. Nº 10704 1—15—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que José Antonio Ramírez, mayor de edad, comerciante domiciliado en Apaneca, solicita título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio "El Calvario" esta misma, mide y linda: Oriente, tres metros doce centímetros, predio de Matilde A. v. de Ariz, cerco enmedio; Norte, dieciocho metros, predio de Gonzalo Miranda, cerco ajeno enmedio; de aquí forma quiebre hacia el Oriente, con un metro cincuenta centímetros, solar de Miranda; Poniente, nueve metros sesentiséis centímetros, calle enmedio, con José F. Rivas y Sur,

veintiséis metros cuarentiocho centímetros, predio de Félix López, pared y cerco en medio. Tiene una casa de forma irregular, y mojonos, piedras enterradas. Lo hubo por compra a Miguel A. Pimentel, mayor de edad, jornalero de este domicilio, sobreviviente, lo estima en un mil quinientos colones. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni proindivisión. Los colindantes son de aquí, excepto, Matilde A. v. de Aríz, de Ahuachapán.

Ataco, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Gilberto A. Pacheco, Alcalde. — Luis G. Viscarra, Srío.

3 v. alt. N° 10705 1—15—XII—61.

Rodrigo Enrique Martínez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señorita María Teresa Eguizábal, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de dominio de un solar urbano que posee situado en el barrio "El Centro" de esta villa que mide y linda: al Norte, veintinueve metros dieciocho centímetros con casa y solar de Rosa Castro de García y Blanca Azmitia, calle de por medio; al Sur, veinticinco metros treinta y tres centímetros con solar de María Avelar de Rodas, pared en parte propia y en parte ajena de por medio; al Oriente, veintisiete metros con solar de Rosa Doratt de Rodas y la misma Avelar de Rodas pared propia de por medio; y al Poniente, veinticinco metros cincuenta y un centímetros con solar de Juan Francisco Eguizábal cerco propio de por medio. Los colindantes son de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, conteniendo dos casas de tejas sobre paredes de adobe en buen estado. Lo hubo por compra a su difunta madre doña Felisa Avelar de Eguizábal quien fue mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Lo estima en dos mil colones. Lo que se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Tacuba, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Rodrigo Enrique Martínez, Alcalde Municipal. — Santiago Mendoza, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 10706 1—15—XII—61.

David Antonio Bolaños, Juez de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Norberto Osorio, solicitando que se nombre un curador especial, que la represente, a su esposa señora Gregoria Antonia Dubón, quien se encuentra ausente de la República ignorándose su paradero; en consecuencia se previene que si la señora referida, tuviere procurador o representante legal, se presente éste y dentro de quince días después de la última publicación del presente aviso a comprobar dicha circunstancia.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. David Antonio Bolaños, Juez de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

3 v. c. N° 10707 1—15—XII—61.

Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada del señor Blas Ramos, el cual falleció el día tres de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve en Cuscatancingo, su último domicilio, de parte de su esposa María Elías Campos Maldonado, socialmente cono-

cida por María Elías Maldonado, Elías Campos Maldonado y por María Elías Campos viuda de Ramos.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

— Dr. Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil. — Julio César Fernández, Secretario.

3 v. alt. N° 10708 1—15—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Priscila Osorto, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, con su Cédula de Identidad Personal número cuarenta y nueve mil doscientos nueve, exenta del pago de Vialidad por ser mujer pobre, solicitando título de propiedad de un solar y dos casas de su pertenencia situados en el barrio El Centro de esta población, Distrito y Departamento de La Unión, el solar tiene los linderos y medidas de la manera siguiente: al Norte, mide trece metros veinte centímetros, lindando con la plaza pública; al Poniente, mide treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros, lindando con solar y casa de Joaquín Osorto calle de por medio; al Oriente, mide treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros, lindando con solar y Cabildo Municipal tapial de adobe de por medio de propiedad del fundo que se describe; y al Sur, mide catorce metros lindando con solar y casa de Miguel Angel Romero tapial de adobe de por medio de propiedad de la solicitante. En dicho solar se encuentran ubicadas dos casas, la primera mide once metros de largo por cinco metros de ancho con dos corredores uno al Norte y el otro al Sur, que miden tres metros de ancho por el mismo largo de la casa es de paredes de adobe techo de tejas, teniendo contigua una cocina, paredes de adobe y techo de tejas que mide cuatro metros de largo por cuatro metros sesenta centímetros de ancho; la otra casa también es paredes de adobe y techo de tejas que tiene de largo ocho metros sesenta centímetros por cuatro metros sesenta centímetros de ancho. Dichos inmuebles los hubo por posesión material por más de veinte años sin que persona alguna le haya interrumpido, no tiene cargas ni derechos reales ni están en proindivisión con ninguna persona, son de condición ejidal y los estima la interesada en quince mil colones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines legales.

Alcaldía Municipal: Bolívar, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Daniel Flores Urquiza, Alcalde Municipal. — Ante mí, Carlos Lucas Villalobos, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 10709 1—15—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Felipe Zavala, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos, sitios en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, once metros veinte centímetros, con casa de Modesto Amaya Díaz, Sexta Avenida Norte de por medio; al Norte, veintidós metros, con casa y solar de Agustín Zavala, separados por pared medianera en línea recta; al Poniente, once metros veinte centímetros, con casa y solar de Elida Méndez, separados por un barranco; y al Sur, veintidós metros, con casas y solares de Francisco Larreynaga padre, Socorro Hernández de Rodríguez y Modesto Antonio Amaya, Calle Vasconcelos de por medio. La casa es

techo de tejas, paredes de bajareque formada por dos salas y un corredor interior. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con ninguna otra persona. Los estima en tres mil colones y los hubo por compra a los señores Alfonso Hernández y José Portillo, quienes viven, son agricultores de esta comprensión distrital. Los colindantes son de este domicilio. La posesión material data de más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — José Angel Castillo, Alcalde Municipal. — Gustavo Adolfo Vaquerano, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 10710 1—15—XII—61.

José Adolfo Gutiérrez Perdomo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha declarado a don Simeón Rodríguez, heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia que al morir le defirió su esposa Rosa Sánchez de Rodríguez, fallecida el primero de junio del corriente año, en el cantón Joya del Platanar de esta jurisdicción, su último domicilio, así como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos legítimos de la causante, señores Dolores Rodríguez Sánchez de Medina, Elsa Trinidad Rodríguez Sánchez, Carlos Tulio Rodríguez Sánchez, Luis Alfonso y Oliverio Antonio Rodríguez Sánchez, habiéndosele conferido al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. José Adolfo Gutiérrez Perdomo, Juez de Primera Instancia. — José Alberto Calderón, Secretario. 1 v. Nº 10711—15—XII—61.

### CONVOCATORIA

PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION, S. A., convoca a su primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar la elección de la Junta Directiva de dicha sociedad, a verificarse a las cuatro de la tarde del día diecinueve de enero de mil novecientos sesentidós, en la Colonia Escalón, Avenida Olímpica Nº 3422.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos sesentiuño.

PRODUCTOS CERAMICOS  
DE CONSTRUCCION, S. A.

Luis Ortiz Jiménez,  
Accionista Autorizado.

3 v. alt. Nº 10712 1—15—XII—61.

Roberto Rodríguez, Juez 5º de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el doctor Gregorio Alfredo Funes, apoderado de la señora Angela Duque Rodríguez, contra la sucesión de la señora Narcisca Cárcamo viuda de Escamilla, representada por sus herederos Víctor Manuel, Félix Emilio, Teresa, Paz, María Luisa y Carlos Manuel, todos de apellido Escamilla y señora Sofía Escamilla de López, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el bien embargado siguiente: "dos inmuebles rústicos que forman un solo cuerpo, el primero segregado de la finca rústica Monserrate, de esta

jurisdicción, de trescientos sesenticuatro metros cuadrados de extensión, linda por todos sus rumbos con terreno de Miguel Santiago Palacios, y mide: al Norte, trece metros treinta y siete centímetros, calle de por medio; al Sur, igual medida que al Norte, Calle Monserrate; al Oriente, veintinueve metros veintiséis centímetros, con el de Magno Castro; y al Poniente, veinticinco metros ocho centímetros; y el segundo, situado en esta jurisdicción, segregado de la misma finca Monserrate, denominado hoy Colonia Luz, de trescientos veintisiete metros cuadrados treinta centímetros cuadrados de extensión, y linda y mide: al Norte, con terreno de la Colonia Luz de don Miguel Santiago Palacios, en veinte metros sesenticuatro centímetros; al Sur, igual medida que al Norte, con lote antes descrito de Simón Mejía, que fue de Evarista Rivera y terreno de la Colonia Luz de la misma finca Monserrate, dado en arrendamiento a Magno Castro, que está marcado como lote número diecisiete; al Este, dieciséis metros trescientos dos milímetros, con terreno de Miguel Santiago Palacios; y al Poniente, cuarenticinco Avenida Sur de por medio, con terreno de la finca Monserrate o Colonia Luz, de Miguel Santiago Palacios, en igual medida que al Oriente. Está inscrito a favor de Narcisca Cárcamo viuda de Escamilla en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento, bajo el número veintinueve del Libro quinientos trece.

Se admitirán las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Roberto Rodríguez, Juez 5º de lo Civil. — Br. José Mauricio Santamaría, Secretario.

3 v. c. Nº 10714 1—15—XII—61.

## DE SEGUNDA PUBLICACION

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CIA. MERCANTIL INTERCONTINENTAL, S. A.", Convoca a todos los accionistas de dicha firma para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con el Contrato Social. Junta que deberá celebrarse de las nueve horas en adelante del día veintinueve de enero de mil novecientos sesentidós, en la Cuarta Calle Oriente número doscientos treintiuño de esta ciudad.

San Salvador, 11 de diciembre de 1961.

Claus Nottebohm,  
1er. Director.

3 v. alt. Nº 10566 2—14—XII—61.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INDUSTRIAS AGRICOLAS "SAN FRANCISCO, S. A.", Convoca a todos los accionistas de dicha firma para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con el contrato social. Junta que deberá celebrarse de las nueve horas en adelante del 28 de febrero de mil novecientos sesentidós, en la Cuarta Calle Oriente número doscientos treintiuño de esta ciudad.

San Salvador, 12 de diciembre de 1961.

Kurt Nottebohm,  
Presidente.

3 v. alt. Nº 10567 2—14—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Jesús Lara de Hernández, de treinta y seis años de edad, oficios domésticos y del domicilio de San Martín, solicitando título de propiedad de

dos terrenos rústicos, de superficie plana y quebrada, situados en el cantón "Tecomatepe" de esta jurisdicción, el primero capaz de diecisiete manzanas o sean mil ciento noventa áreas y que linda: al Oriente, con Valentín Santos, zanjo, brotones y cerco de piña y piedra por medio; Norte, con Atanacio Escobar, cerco de piedra por medio, propio del colindante y con sucesión de Asiselo Raymundo, representada por Jesús Lobo, camino servidumbre por medio, con Gregorio Escobar, cerco de piña, brotones y el mismo camino de servidumbre por medio y con sucesión de Irene García, representada por Cipriano García, cerco de piña y brotones por medio; Poniente, terreno de la solicitante, calle por medio; y al Sur, con Atanacio Escobar, brotones por medio del colindante. El segundo terreno capaz de cuarenta manzanas, más o menos y linda: Oriente, con Atanacio Escobar, con el descrito anteriormente, con sucesión de Irene García, representada por Cipriano García y con sucesión de Pedro García, representada por Simeón García, calle por medio; Norte, con sucesión Ignacio Escobar, representada por Gregorio Lobo, medio zanjo por medio, Leonzo Rodríguez y Juan Artiga, río Molino por medio; Poniente, con Visitación Lobo, sucesión, representada por Encarnación Lobo, quebrada por medio y sucesión Pedro García, representada por Rafaela García, misma quebrada por medio; y al Sur, con Simeón García, cerco piedra y piña por medio, Carlos Mendoza, camino por medio, Nicolás Lobo, medio zanjo y cerco piña por medio y Cecilio Lobo, cerco piedra por medio. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni están con proindivisión. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Leonzo Rodríguez, Juan Artiga y Gregorio Lobo, que son de Suchitoto. Los estima en mil y dos mil colones, respectivamente, por ser áridos y pedregosos; y los hubo la solicitante por posesión material, quieta, pacífica y sin interrupción, por más de diez años consecutivos. Se pone en conocimiento del público para efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a las diez horas del veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Escobar, Alcalde Municipal. — Pedro Virgilio González, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 10571 2—14—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por sí y por escrito el Sr. Gustavo Sigüenza, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Istagua de esta jurisdicción, capaz de trescientas cincuenta áreas y que linda: al Oriente, con Trinidad Pérez, hoy de su sucesión, representada por Concepción Díaz viuda de Pérez, río el Obraje de por medio; al Norte, con Fernando Morales, cerco de alambre y brotones de varias clases de por medio; al Poniente, con doña María viuda de Barriere e Isabel Ramírez de Velásquez, camino que conduce a Suchitoto de por medio; y al Sur, con la misma señora de Velásquez y el mismo camino que conduce a Suchitoto de por medio. El inmueble lo estima en siete mil colones y lo hubo por compra que hizo a Vicenta Barahona, Juana Lemus y Basilio Pérez. Los colindantes son de este domicilio. El inmueble no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está con proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Escobar, Alcalde Municipal. — Pedro Virgilio González, Secretario Mpal.

3 v. alt. N° 10572 2—14—XII—61.

### CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de "OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S. A.", para la

Junta General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles treintuno de enero de mil novecientos sesentidos, a las nueve horas en las oficinas de la Sociedad.

San Salvador, diciembre ocho de mil novecientos sesentuno.

Ernesto Daglio O.,  
Presidente.

3 v. alt. N° 10573 2—14—XII—61.

### CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y el Artículo 266 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas de QUINONEZ HERMANOS, S. A., para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad, que se celebrará, a las diez horas, del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, en el local de la Sociedad.

San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Ricardo Quiñónez S.,  
Primer Director.

3 v. alt. N° 10581 2—14—XII—61.

Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil, de este Distrito, al público para los efectos de ley.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día diecinueve del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Domitila Hernández viuda de Chicas, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de julio, de mil novecientos cincuenta y ocho, de parte de la señora Francisca Domitila Chicas Hernández de Cornejo, conocida por Domitila Chicas de Cornejo, en calidad de hija legítima de la causante y de parte de las menores Elba Olimpia Chicas y Deysi Recinos Chicas, representados por su madre legítima, Santos Inocente Baires viuda de Chicas, conocida por Santos Baires Velasco viuda de Chicas y Santos Baires viuda de Chicas, por derecho de representación que corresponde a las menores como hijas legítimas del señor Salvador Rosalío Chicas, conocido por Salvador Recinos Chicas, Salvador Recinos y Salvador Rosalío Chica, hijo legítimo de la causante y quien falleció, el día veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en la ciudad de Colón, Panamá.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Carlos Molina Arévalo, Juez 4° de lo Civil. — Héctor Humberto Jiménez Molina, Secretario.

3 v. alt. N° 10582 2—14—XII—61.

Roberto Rodríguez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito, al público en general, para los efectos legales.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el doctor Ernesto Alfonso Núñez, apoderado de Esmeralda Marengo, contra Amelia Martínez de Melara, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Un lote de

naturaleza rústica, hoy urbano, situado en el punto llamado "La Esperanza", en jurisdicción y al Norte de esta capital, que mide y linda: al Oriente, ocho metros sesenta y dos centímetros, con el resto de terreno de donde se segregó este lote, propiedad de don Rafael Jiménez Durán, que fué del señor Rodrigo Hermenegildo Guerre, y que formó un solo cuerpo con el que se describe; al Sur, en catorce metros veinticinco centímetros, con el de Casimira Aguirre; al Poniente, diez metros cuarenta centímetros, con terreno del Capitán Héctor Montalvo, prolongación de la Décima Avenida Norte de por medio; y al Norte, en catorce metros ventiocho centímetros, con terreno de doña Francisca Chasquel viuda de Mugdan, calle en proyecto de por medio; tiene ciento treinta y cinco metros cuarenta y siete decímetros cuadrados de extensión. En el lote descrito, está construida una casa de habitación, techo de tejas, paredes de bahareque, tiene instalación eléctrica y goza de servicio de agua". Este lote no se encuentra inscrito en el Registro, pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número cuarenta y seis del Libro seiscientos sesenta y tres, del Registro de la Propiedad Raíz, de este Departamento.

Se admitirán posturas, siendo legales

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Roberto Rodríguez, Juez 5º de lo Civil.—Br. José Mauricio Santamaría, Secretario.

3 v. alt. Nº 10583 2—14—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina, se ha presentado por sí y por escrito, la señora Angela Estefa Fernández, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un solar y casa urbanos, situados en el radio urbano de esta villa, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Oriente, setentíun metros, con solar de Lidio Reyes, calle pública de por medio; al Norte, ciento un metros, con Juana Reyes de García, río de esta población de por medio; al Poniente, cincuenticuatro metros, con Alejandro Alvarado, Rafael Bonilla y Abelino Rubio, calle pública de por medio y al Sur, ciento quince metros, con Juan Ríos, Silveria Reyes, Juana Reyes de García, Ciriaco y Emilio Joya y Antonia Bonilla, cerco de piña, piedra y calle de Corinto de por medio; en el solar descrito, hay una casa pared de adobe, techo de tejas, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, incluyendo dos corredores. Dicho predio, lo hubo por compra que hizo a María Adela Ríos, ya difunta, no es dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales, ni proindivisión, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en ocho mil colonos. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio Ríos, Alcalde Depositario. — Calixto Fuentes, Secretario.

3 v. alt. Nº 10585 2—14—XII—61.

Oscar Ticas González, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de noviembre próximo pasado, dejó el señor Miguel Abraham Hasbún, de parte de don Eduardo Shefik Hasbún, también conocido por Eduardo Chefik Hasbún, quien ha sido instituido heredero universal, en concepto de hijo legítimo del

causante; confiriéndose al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las diez horas y treinta minutos del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Oscar Ticas González, Juez de Primera Instancia. — Luis A. Zapata, Srio.

3 v. alt. Nº 10586 2—14—XII—61.

## CONVOCATORIA

De conformidad con el Punto "F" del Acta de la Junta General Ordinaria, del veintitrés (23) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961), se convoca a los Socios Fundadores y Accionistas del CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN, para la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día lunes quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), en el local del Club, a las diecisiete y media (17 y ½) horas. El objeto de esta junta será para tratar el cambio de nombre del Club.

En caso de que no se pueda llevar a cabo dicha Junta, por falta de quórum, ésta se celebrará con los Socios Fundadores y Accionistas que asistan el día lunes veintidós (22) del mismo mes, a la misma hora y en el local del Club.

San Salvador, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN

Eduardo A. Craik,  
Secretario.

3 v. alt. Nº 10591 2—14—XII—61.

## CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Nº 12, de los Estatutos del CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN, se convoca a los Socios Fundadores y Accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el día lunes quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), en el local del Club, a las dieciocho (18) horas. En esta Junta se efectuará la elección de la nueva Junta Directiva.

En caso de que no se pueda llevar a cabo dicha Junta por falta de quórum, ésta se celebrará con los Socios Fundadores y Accionistas que asistan el día lunes veintidós (22) del mismo mes, a la misma hora y en el local del Club.

San Salvador, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN

Eduardo A. Craik,  
Secretario.

3 v. alt. Nº 10592 2—14—XII—61.

## CONVOCATORIA

CLINICAS MEDICAS, S. A. convoca a sus Socios a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 22 de enero de 1962, a las 20 horas, en el local de Clínicas Médicas, 25 Avenida Norte

Nº 640 de esta ciudad. Caso de no formarse quórum, por este mismo medio se cita en segunda citación para el día 31 de enero de 1962 en el mismo lugar y a la misma hora.

San Salvador, 12 de diciembre de 1961.

Dr. Alfredo Alfaro,  
Director Secretario.

3 v. alt. Nº 10593 2—14—XII—61.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Difusión Salvadoreña, S. A. de esta plaza, se permite convocar a los señores Accionistas de la misma, para que concurran a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sustitución de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que debió celebrarse en el mes de agosto del corriente año. Esta Junta General será celebrada en el local social de la misma, situada en la Segunda Avenida Sur número ciento dos de esta ciudad, de las quince horas en adelante del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, y para tratar de:

1º) Nombramiento de la Junta Directiva, para sustituir la provisional nombrada según el estatuto Constitutivo.

2º) Nombramiento de Gerente

3º) Nombramiento de Auditor

4º) Varios

San Salvador, ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Pbro. Mateo Quijada Rivas,  
Secretario.

3 v. alt. Nº 10597 2—14—XII—61.

Carlos Nieto Hachacq, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Dr. Miguel Angel Pacheco como apoderado de la Sociedad Colectiva Comercial "Daglio y Compañía", contra Luis de Jesús Arévalo Martínez, por deuda de colonos, se venderá en pública subasta por este Juzgado, el siguiente inmueble: "un predio rústico situado en el cantón El Bigote, jurisdicción de Coatepeque, compuesto de dos porciones que forman un solo cuerpo con una extensión total de siete manzanas o sean cuatrocientas noventa áreas, según antecedentes pero realmente tiene poco más o menos diez manzanas o sean seiscientos áreas, seis manzanas cultivadas de café y el resto inculto y linda: al Oriente, predio de Francisco Cortés; al Norte, predio del mismo señor Cortés y sucesión de Ignacio Sermeño, camino en medio con éste; al Sur, con los de Manuel Navas Ruano y Francisco Cortés; y al Poniente, con el de Jesús Colorado, inscrito al número ciento treinta y nueve del tomo trescientos setenta y ocho de la Propiedad de este Departamento a favor del ejecutado señor Luis de Jesús Arévalo Martínez, y traspasado a favor de doña Rosa Elena Luna de García Valdés, por inscripción número cuarenta y seis del tomo trescientos noventa y cinco de la Propiedad de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Carlos Nieto Hachacq, Juez 1º de lo Civil.—Juan José Herrera, Secretario.

3 v. alt. Nº 10599 2—14—XII—61.

Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de noviembre del presente año, dejó el señor Juan Bautista Burkard, conocido también por Juan Burkard, de parte de la señora Margoth Burkard de Cristiani, como heredera testamentaria del causante. Nómbrasele representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Dr. Carlos Molina Arévalo, Juez Cuarto de lo Civil. Julio César Fernández, Secretario.

3 v. alt. Nº 10603 2—14—XII—61.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado los señores José Cea Herrera, zapatero sin taller; Teresa Cea viuda de Ramírez, de oficios domésticos y Juana Cea, modista sin taller, todos mayores de edad y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "Dolores" de esta ciudad que mide y linda: al Norte, veintinueve metros veinte centímetros, con inmueble de Rosa Ochoa, tapial de ladrillo y pared de adobe ajenos de por medio; al Sur, la misma medida anterior, con inmueble de Carlos Alvarez Marroquín, tapial y pared de adobes ajenos; al Oriente, ocho metros cincuenta centímetros con otro inmueble de Rosa Ochoa, tapial de ladrillo y pared de por medio; y al Poniente, la misma medida anterior, calle pavimentada de por medio, con el de doña Rosa Alvarez de Montoya. En este solar hay construida una mediaguas de seis metros noventa y cinco centímetros de largo por dos metros cincuenta y siete centímetros de ancho. Asimismo hay construida una casa mediaguas al rumbo Poniente del solar de ocho metros diez centímetros de ancho, por ocho metros cincuenta centímetros de frente, las cuales son techo de tejas paredes de adobes. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real a favor de otra persona más, ni están en proindivisión con otra cuarta persona, los hubieron por compra a Cayetana de Herrera, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, ya difunta y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Felipe Morán, Alcalde Municipal. — A. Molina, Srio.

3 v. alt. Nº 10604 2—14—XII—61.

Juan José Sánchez Vásquez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del día nueve de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada de parte de doña María Aida del Carmen Parker Zaldivar de Muyschondt, conocida por Aida Parker, hoy viuda de Muyschondt, y de sus menores hijos legítimos Rogelio José Eduardo Arturo Mauricio, conocido sólo por Rogelio, Ernesto Luis, Rafael Antonio, Carlos Arturo, Jorge Alfredo y José Roberto, todos de apellido Muyschondt Parker, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Cotumayo, jurisdicción de Apastepeque, el veintiuno de noviembre del corriente año, del domicilio de esta ciudad, dejó el señor Roger María José Gregorio Muyschondt Contreras, conocido por Rogelio Muyschondt Contreras, de parte de doña María Aida del Carmen

Parker Zaldívar de Muyschondt, conocida por Aída Parker, hoy viuda de Muyschondt, por sí, como cónyuge sobreviviente, y como representante legal de los menores mencionados anteriormente, en concepto de hijos legítimos. Confiriéndosele a la señora Aída Parker v. de Muyschondt, por sí y como representante legal de sus menores hijos, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Dr. Juan José Sánchez Vásquez, Juez 1º de lo Civil. —Br José Ernesto Criollo, Secretario.

3 v. alt. Nº 10607 2—14—XII—61.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Camilo Juan Gironés, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, como representante legal de la compañía mercantil de esta plaza denominada BATERIAS DE EL SALVADOR S. A. en su calidad de Director Presidente de dicha Sociedad, solicitando se registre a favor de la Sociedad que representa la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en la palabra "RECORD", la que podrá usarse grabada en alto o bajo relieve en los propios aparatos, acumuladores o maquinarias; impresa o litografiada en las viñetas o etiquetas, adheridos a dichos artefactos o aparatos con tinta negra o de color, con fondo negro o de color; con o sin otras leyendas que la acompañen; y sirve dicha marca para amparar la fabricación y distribución de acumuladores eléctricos (baterías) para vehículos automotores y para maquinaria estacionaria; maquinarias eléctricas, sus componentes y accesorios, no comprendidos en otras clases, Clase 22ª, de la Ley del Ramo. La Fábrica donde habrán de producirse dichos artículos se construye actualmente en la ciudad de San Salvador, y será en esta ciudad, donde se elaborará y distribuirá principalmente la producción. La Fábrica tiene por nombre "Baterías de El Salvador S. A.", pero podrá acompañarse de algún lema que se exprese: "Acumuladores Record". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Alfredo Espino Nieto.—Daniel Peralta B., Srio.

3 v. alt. Nº 10606 2—14—XII—61.

Manuel Antonio Molina, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Para los efectos de ley, hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia, y no haberse encontrado quien se hiciera cargo de su depósito, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo colorado frontino, sin fierro que fue presentado al poste público el día dieciséis de septiembre próximo

pasado por don José Rodríguez, quien lo encontró causando perjuicios en cementeras agrícolas de su propiedad, situadas en el cantón Santa Bárbara de esta jurisdicción. Dicho semoviente fue rematado en la suma de diecisiete colones y deducidos los gastos, no quedó ningún sobrante líquido.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Manuel Antonio Molina, Alcalde Municipal. — Manuel Valdés, Secretario.

3 v. c. Nº 10631 2—14—XII—61.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Compañía Comercial Curacao de El Salvador, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez horas, en la Oficina de la Sociedad en ésta.

San Salvador, a los doce días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Junta Directiva:

Antonius Johannes Hoogland Velleman,  
Presidente Interino.

3 v. c. Nº 10620 2—14—XII—61.

Francisco Villatoro, Juez de Primera Instancia Depositario de este Distrito,

Hace saber: que a este juzgado se ha presentado la señora Clara Humbertina Monzón de Rubio Reyes, de cincuenta y dos años de edad, profesora de Cultura Popular, del domicilio de villa El Sauce, manifestando que desea entablar juicio civil ordinario de divorcio contra su esposo Pablo Virgilio Rubio, mayor de edad, pequeño agricultor y de domicilio ignorado. En consecuencia, se previene que si alguna persona es apoderado o representante legal del señor Pablo Virgilio Rubio, se presente a este juzgado a apersonarse en el juicio expresado, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Francisco Villatoro, Juez de 1ª Instancia Depositario. —Antonio Elías Gutiérrez, Secretario.

3 v. c. Nº 10659 2—14—XII—61.

## DE TERCERA PUBLICACION

Efraín Merino Cornejo, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas del cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia que abintestado dejó el señor Angel Raúl Joya Gracias, a fallecer a las cuatro horas del día ocho de diciembre del año próximo pasado, en el cantón San Juan jurisdicción de Yamabal, lugar de su último domicilio, de parte de doña Juana Paula Benítez viuda de Joya, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, por sí y en representación de sus hijos menores Angel Raúl, María Luisa y Manuel de Jesús los tres de apellido Joya Gracias. Concédese la administración y representación interinas de la sucesión a la aceptante señora Benítez viuda de Joya, en el carácter antes dicho, con las facultades y restricciones que la ley concede a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y